

DECRETO # 498



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2023, las diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Barragán Espinosa y diputado José David González Hernández, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1165, a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL. Los días 16, 17, 18, 19 y 22 de noviembre se llevó a cabo la consulta infantil y juvenil de la edición 2021, de manera presencial y virtual del 3 al término del mismo mes. La finalidad de este ejercicio fue para lograr un mecanismo de participación de las niñas, niños y adolescentes y conocer lo que piensan, sus necesidades y sus expectativas en este momento. Consideramos que es de gran importancia que se lleven a cabo estas actividades, máxime tratándose de que se encontraban en una situación un tanto adversa, es decir, la transición de la pandemia.

A diferencia de los ejercicios anteriores, en esta ocasión nos enfrentamos a un reto por el contexto sanitario originado por la pandemia de la Covid-19. Por ello, el INE realizó diversas modificaciones y adaptaciones en la planeación y ejecución de la consulta, tales como su aplicación de manera virtual y el tiempo extendido para obtener mayor participación.

El objetivo de la consulta infantil y juvenil tuvo como propósito generar un espacio de participación y reflexión en el que las niñas, niños y adolescentes ejercieran su derecho a expresarse y que asimismo sean tomadas en cuenta para contribuir a garantizar sus derechos en el estado y en el País.



Es importante destacar que en esta edición, se implementaron dos elementos que fortalecieron la consulta, uno de ellos fue la aportación del Comité Técnico de Acompañamiento, el cual contribuyó aportando su opinión experta en materias como derechos de la niñez, igualdad de género y políticas públicas para las infancias y las adolescencias; y el otro fue el enfoque metodológico para la identificación de la temática de la consulta y la construcción de los contenidos de las boletas y con este último, se buscó superar el adultocentrismo que tiende no sólo a permear las acciones diseñadas por personas adultas para la población infantil y juvenil, sino tener un avance cualitativo durante el desarrollo de la Consulta.

En esa tesitura, la Consulta Infantil y Juvenil en el año 2021, logró nivel de participación más alto en comparación con los ocho ejercicios anteriores.

Por esta razón, para la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es importante conocer los resultados que se dieron a conocer mediante la página del Instituto Nacional Electoral y además se presentaron ante las diputadas de la Comisión en el Recinto Legislativo, de los cuales se mencionan los siguientes:



Se registraron niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, de los cuales tuvieron mayor participación los de 12, 13 y 14 años.

Cuando se les preguntó en donde viven, casi la mitad de los que viven en la calle respondieron que viven en una institución.

En cuanto a si se reciben clases de una maestra o maestro, nos llama la atención que la brecha de desigualdad de condiciones sigue prevaleciendo en nuestro estado, 311, 737 son los que no reciben clases. Y la forma en la que las reciben destacan el celular o computadora y presencial.

Al preguntarles si trabajaban, seguimos viendo que va en incremento el número de niños, niñas y adolescentes que en lugar de estar en las aulas de una institución educativa, se encuentran en las calles trabajando, y es más preocupante que manifiestan que a una gran parte los obligan sin pago. Sin duda, esta consulta debe coadyuvar en la formulación de estrategias y políticas públicas en beneficio de la sociedad y en especial de nuestras infancias y juventudes. Es notorio que sigue prevaleciendo una cultura en donde a los hombres



jóvenes se les da un trato diferenciado en el trabajo que a las mujeres jóvenes.

Al continuar revisando los resultados de la consulta, también nos encontramos donde se les cuestiona si realizan actividades domésticas en el lugar donde viven, siendo las mujeres las que más participan en esta labor con un 54.45% y los hombres 43.15%.

Este ejercicio obtuvo un logro positivo por ampliar el alcance a segmentos de población en condiciones de vulnerabilidad, toda vez que el INE reconoce a toda la población infantil y juvenil como titulares de plenos derechos, por lo cual se realizaron todas las actividades necesarias para garantizar su participación.

El objetivo fundamental de la consulta es el de hacer una sinergia con los ya establecidos procesos electorales constitucionales para la elección de autoridades y representantes populares, y constituirse en una acción de formación cívica, así como ofrecer a este sector de la población el cauce nacional existente más grande de participación para el ejercicio de sus derechos de expresión y participación en nuestro país.



ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY. *La iniciativa de Ley está contenida en seis títulos, el primero se denomina “Disposiciones Generales”, el segundo, “Derechos de las Juventudes”, el tercero “Políticas Públicas para las Juventudes”, el cuarto, “Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas y del Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas”, el quinto “Autoridades Municipales” y el sexto, “Sanciones”.*

La iniciativa de ley, establece un cúmulo de derechos para las juventudes, entre las cuales, destacan el derecho a la paz positiva entendida como el fortalecimiento de las aptitudes individuales y colectivas orientadas a construir un mejor ambiente social de vivienda.

Asimismo, otro aspecto relevante es la cultura de la paz la cual hace referencia a la construcción individual y comunitaria de las paces, obteniéndola a través del diálogo, la solución de conflictos, la justicia social, la educación de calidad y la seguridad pública.

Otro tema que es fundamental mencionar, es que la iniciativa busca incluir a todas las juventudes, incluidos aquellos que se encuentren en condición de migrante o afrodescendiente. Y retomando los resultados de la consulta en esta edición se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

registró que el 19.76% son migrantes, de ascendencia extranjera.

Asimismo, en cuanto a los derechos de los jóvenes se fortalecieron aquellos relativos a la educación, toda vez que se trata que sea no solo de calidad sino que también se implementen políticas públicas como el apoyo en la cuota del transporte público, para que las juventudes tengan un motivo más para continuar sus estudios.

En materia de participación política y social se fortaleció lo relativo a la afiliación a un instituto político, la participación, el ejercicio de libertad de expresión y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos y electorales.

En el apartado de los derechos, en materia de salud, fue de gran importancia adicionar diversas fracciones relativas al derecho de una libre sexualidad, trastornos alimenticios, alcohol y drogas, educación sexual, psicológica, maternidad y paternidad responsable.

Es indispensable considerar como un derecho primordial el trabajo para generarles mejores condiciones laborales a las juventudes de nuestro estado, por ello, esta ley incluyó el acceso a un sistema de empleo para obtener un trabajo digno.



Otra de las bondades que tiene la iniciativa, es el otorgarles de manera gratuita la expedición de la licencia de conducir al cumplir 18 años, por única ocasión, esto sin duda es una política pública que funcionará en pro de las juventudes.

La idea de hacer una nueva ley es buscando siempre estar a la vanguardia e innovar en materia legislativa con más derechos para incluirlos a todos, pero también más obligaciones.

Esta Ley pretende darles a los entes públicos encargados de su aplicación, el mecanismo por el cual se busquen las soluciones a los diferentes problemas sociales que enfrenta nuestro estado mediante su correcta aplicación.

Par su elaboración fue necesario atender y escuchar a todas y todos los involucrados en la generación de programas, proyectos y políticas públicas en beneficio de las y los jóvenes zacatecanos, para juntos buscar los mecanismos adecuados de solución y obtener un marco normativo innovador y acorde a la necesidades actuales de la entidad.

FOROS PARA SOCIALIZAR EL PROYECTO DE LEY.

Para socializar la iniciativa, la Diputada Gabriela Monserrat



Basurto Ávila llevó a cabo diversos foros, en los cuales fueron convocados actores fundamentales en la aplicación de este nuevo ordenamiento jurídico.

En el primer foro celebrado el 7 de diciembre fue indispensable convocar a los organismos autónomos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Fiscalía General de Justicia del Estado; asimismo dependencias públicas como el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto de la Juventud de Zacatecas, para escuchar las diferentes necesidades e ideas que cada uno en su respectiva competencia tiene para la aplicación del marco normativo y que esta sea una herramienta que les permita implementarla.

El Segundo foro fue el 15 de febrero acudimos a la Universidad de la Vera-Cruz, con la finalidad de darles a conocer a los alumnos y las alumnas de las carreras de Derecho, Diseño Gráfico, Gastronomía, entre otras.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es importante destacar que de la participación nos hicieron llegar algunas propuestas para incluirlas en el proyecto de

Iniciativa de ley que a continuación se enlistan:

Que el Impuesto Sobre Hospedaje, se condone a los hoteles que les den hospedaje a un costo menor a los alumnos y alumnas que son foráneos y realicen su servicio social en la zona conurbada de Zacatecas, una vez que cumplan con ciertos requisitos como el estudio socioeconómico.

Consideramos que esta propuesta es de trascendencia, toda vez que no solo se aplica en la ley de juventudes, sino que también se harían adecuaciones a las leyes hacendarias.

Otra de las propuestas es que a los alumnos y alumnas de universidades privadas, como es el caso, no se les considera en las empresas privadas para realizar su servicio social, argumentan que por que dan preferencia los que son egresados de la Universidad Autónoma de Zacatecas, razón por la cual se especificó al artículo 23.

Asimismo, el 1 de marzo de 2023, se llevó a cabo el segundo foro en la Universidad Interamericana para el Desarrollo, en el cual se hicieron diversas aportaciones de gran importancia.



Una de las propuestas fue garantizar el transporte público para que las rutas lleguen a los centros educativos de universidades privadas, para lo cual se adicionó una fracción al artículo 24 para dar atención.

De igual forma, otra de las aportaciones era incluir en los derechos culturales y artísticos, el acceso a cursos, talleres en los que reciban constancias o certificaciones, dicha disposición quedó expresa en el artículo 33.

También propusieron el tema de las becas para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de becas para cubrir sus estudios, el transporte y los materiales que requieran dependiendo de la carrera que estudien, para lo cual se incorporó en el artículo 24.

Otra de las propuestas de gran sentido social, es contar con una línea telefónica que brinde atención en materia de salud mental, la cual se estableció como atribución del Instituto de la Juventud.

En el apartado de vida libre de violencia digital, se incorporaron las medidas necesarias para fomentar su



prevención preferentemente en instituciones educativas de secundaria y bachillerato.

Ahora bien, el 8 de marzo del año en curso, se llevó a cabo el tercer foro en la Universidad Autónoma de Zacatecas con los alumnos y alumnas de la Unidad Académica de Derecho, en el cual mostraron mucho interés en realizar aportaciones a este proyecto de Iniciativa de Ley.

Algunas de las más importantes fueron el derecho a la manifestación, el cual se consideró en un artículo específico.

El tema de la violencia al practicar algún deporte en la entidad es uno de los temas que no se abordan, por ello, se hizo la propuesta de incluirlo en este proyecto en el apartado de Deporte y Cultura Física.

Respecto a los derechos culturales y artísticos, se especificó la participación en programas diseñados para la prevención del delito enfocados en las artes y la cultura.

Otro de los temas de gran importancia es la seguridad informática, por eso, se añadió un artículo para que se capacite y oriente a las y los jóvenes en la materia.



Finalmente, en materia de medio ambiente y en los deberes de las y los jóvenes con la sociedad, fue de gran relevancia establecer la protección, el respeto a la vida y dignidad de los animales.

El cuarto foro en el que se dio a conocer la nueva Ley de Juventudes del Estado de Zacatecas, se celebró el día 15 de marzo en la Universidad Sierra Madre, de la cual nos llevamos diversas propuestas para integrar en el contenido del proyecto del nuevo marco legal.

El involucrar a los criminólogos en las instituciones educativas como la secundaria y prepa, fortalecería los mecanismos en la prevención del delito y el bullying o acoso escolar que viven muchas y muchos zacatecanos.

Otra propuesta es que cuando ingresen al ámbito laboral no se les pida el título o cédula profesional.

Como lo observamos, se desarrollaron ejercicios de parlamentario abierto y mecanismos de consulta con decenas de jóvenes, los cuales resultaron bastante fructíferos, ya que pudimos fortalecer el trabajo de investigación, derecho comparado y de diseño del proyecto que hoy presentamos.



SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, el Diputado José David González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno Iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0192, a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018, elaborado por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay 30.7 millones de jóvenes que representan el 24.6% del total de habitantes.

En 2015, información de la Encuesta Intercensal, mostró que el monto de la población joven de 15 a 29 años en el estado de



Zacatecas ascendió a 399 mil 804, que representa poco más de la cuarta parte (25.3%) de la población a nivel estatal.

Con esta información, los jóvenes no son solo el futuro, son el presente y es precisamente la etapa donde se forman como personas, adquieren una vida plena y por consecuencia son elementos de cambio para nuestro Estado.

Es por ello que los jóvenes es un sector que aporta fuerza de trabajo y su participación en otras actividades estudiantiles, deportistas etc. Para fortalecer la competitividad del país, traduciendo en una enorme oportunidad de la economía mexicana para aprovechar este gran sector de población. Así pues la inclusión social de los jóvenes va más allá de la educación el deporte o el empleo, para lograr el desarrollo de una sociedad democrática se requiere una efectiva participación de los jóvenes en las políticas y programas del Estado.

La agenda 2030 de las Naciones Unidas se compromete a no dejar a nadie de lado, específicamente a los jóvenes, la inclusión para ellos es fundamental ya que históricamente han sido excluidos de la toma de decisiones y del diálogo en general en todos los niveles de gobierno y se ha creado un estereotipo equivocado de los jóvenes como pasivos, faltos de compromiso e inexpertos para tomar sus propias decisiones.



Entre las recomendaciones que hace la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible con relación a los jóvenes refiere “incluir por completo a los jóvenes en cada etapa de la política correspondiente a la toma de decisiones. Hacer simple mención de los jóvenes en planes y documentos no es verdadero indicador del progreso”.

La ley del Instituto Mexicano de la Juventud es la norma que regula y protege los derechos de los jóvenes en México, la cual destaca la importancia estratégica que otorga a los jóvenes para el desarrollo del país, por lo que contribuye y fomenta que cuenten con las condiciones que aseguren su desarrollo pleno e integral en igualdad de condiciones y no discriminación.

Aunado a estos hechos a nivel federal en el año 2011 y 2015 la ley antes mencionada tuvo diversas reformas referentes al Consejo donde participan los jóvenes, específicamente en su artículo 8, donde se les da la intervención a los Jóvenes del Consejo a participar en la Junta Directiva en las decisiones económicas y de seguimiento de políticas públicas. Es por eso fundamental homologar dichas reformas con nuestro marco jurídico local, tal como lo han hecho otras entidades estableciendo en la Ley de la Juventud para el Estado de Zacatecas, que dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud participen en la Junta Directiva



dándoles la oportunidad de participar y tomar decisiones en la elaboración de las políticas públicas que proponga el Estado.

Es por ello que para lograr el desarrollo de una sociedad democrática se requiere una efectiva participación de los jóvenes en las políticas y programas del Estado, no es posible entender la elaboración de políticas públicas para la atención de los jóvenes sin la participación de los jóvenes. Tampoco es suficiente con darles participación en organizaciones o agrupaciones de jóvenes, sino que es necesario darles responsabilidades en la toma de decisiones de gobierno, en un ejercicio pleno de participación ciudadana.

Para precisar y entender con mayor claridad los puntos de esta reforma es necesario citar lo previsto en el siguiente artículo:

Artículo 61 ter. *El Instituto contará con los siguientes órganos:*

- I. Junta de Gobierno, y*
- II. Director General.*

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y contará con derecho a voz y voto;*



- II. *Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto con derecho a voz;*
- III. *Los siguientes vocales con derecho a voz y voto:*
 - a. *Titular de la Secretaría de Educación del Estado;*
 - b. *Titular de la Secretaría de Economía del Estado;*
 - c. *Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;*
 - d. *Titular de la Secretaría de Salud del Estado;*
 - e. *Titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;*
 - f. *Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado; y*
 - g. *Un representante del Consejo Juvenil del Estado.*

Así pues compañeros legisladores, que el objeto de la presente iniciativa es homologar nuestro marco jurídico local con lo previsto por el inciso c) fracción II del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que establece lo siguiente:

Artículo 8. *La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:*

...

- a) *Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.*



La presente iniciativa plantea que el Consejo Estatal de la Juventud cuente con dos representantes ante la Junta Directiva, cuya atribución para hacer dichas propuestas también estará prevista en la ley; con el fin de ser actores principales en la elaboración y en toma de decisiones de los programas y acciones de trabajo en beneficio de los jóvenes de nuestro Estado.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2021, el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometió a la consideración de este pleno, Iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0219, a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Los Jóvenes son capaces de cambiar a México y determinantes para encauzar el destino de Zacatecas”.

Si queremos la transformación plena de nuestra sociedad debemos apoyar a los jóvenes, respaldar sus propuestas, abrirles espacio en las decisiones públicas e impulsarlos para que sean protagonistas en las políticas de cada sector donde tienen incidencia.

La participación de los jóvenes en la vida política es fundamental para la construcción y el fortalecimiento de la democracia, tanto en el Estado de Zacatecas como en el resto del país. Si bien la proporción de adultos mayores se ha incrementado como parte del proceso de envejecimiento, México, sigue siendo un país de jóvenes, pues la edad mediana de su población es de 29 años”¹. Nuestro Estado tiene 1,622,138 habitantes, de ellos 389,000 son jóvenes con edad de 15 a 29 años, 190,000 son hombres y 199,000 son mujeres; 1 de cada 3 ciudadanos en México son jóvenes – lamentablemente son también los que menos participan en los procesos electorales-. Este sector merece espacios en los que se escuche su opinión, ideas y posturas respecto a la problemática social.

¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Hay muchas maneras de impulsar a los jóvenes desde las instancias públicas, con planes, programas, instituciones, con leyes, con eventos, etc., Justamente de eso trata esta iniciativa, de analizar una de las políticas en favor de la juventud zacatecana prevista en la legislación local de la materia: EL PARLAMENTO JOVEN. En el año 2014 se llevó a cabo el primero, emulando a una práctica nacional y de otras entidades federativas como estímulo a la participación de jóvenes, su empoderamiento y formación en la práctica legislativa. Hasta esta fecha se han celebrado seis ediciones de manera satisfactoria, no obstante, este año se perdió la oportunidad de llevarlo a cabo debido a la contingencia por COVID-19, teniendo así el último Parlamento Joven en el año 2020. Ante esta situación, es importante establecer lineamientos para evitar pausar tan importantes eventos en ediciones futuras.

El Parlamento Joven se instituyó para generar un espacio de opinión y análisis para los jóvenes, en el que se reciban propuestas para mejorar las leyes y las instituciones públicas de Zacatecas. En el desarrollo de cada Parlamento se abordan diversos temas que, eventualmente, pueden convertirse en iniciativas de ley o decreto como producto del actuar de los jóvenes en funciones legislativas o de política, acción que puede cambiar el comportamiento de los propios jóvenes y de otros sectores de la sociedad desvaneciendo estereotipos negativos creados sobre



voluntad, habilidad o desinterés de jóvenes para liderar temas que demanda la sociedad. Este foro juvenil anima al mismo sector a ver la política como campo de acción accesible y útil en su presente y futuro.

Hay dos roles relevantes y, en apariencia contradictorios, de la juventud que vale la pena traer como reflexión: La primera, revela la desafección política reflejando que los jóvenes son cada vez menos numerosos en la pertenencia a un partido político, a organizaciones sociales y en el interés por el quehacer gubernativo.

La segunda está relacionada con los movimientos sociales. La movilización juvenil ha jugado un papel clave en las acciones colectivas de protesta para la construcción de regímenes nuevos y democráticos. Debemos seguir impulsando y consolidar la participación de los jóvenes en la vida política, pues ya tienen espacios garantizados en los ayuntamientos, se les ha incluido en algunas posiciones del Gobierno y de los parlamentos en México.

En tal contexto, he considerado necesario presentar esta propuesta para mejorar la organización, representatividad y la celebración de este evento tan importante como lo es el Parlamento Joven, donde queremos ver muchachas y muchachos de todas las regiones del Estado y no sólo de algunos de nuestros municipios. Queremos



verlos participar, deliberar, debatir y discernir concluyendo en propuestas razonadas para mejorar nuestra realidad zacatecana. Con ello, avanzaremos del plano de ejercicios de consulta juvenil a una verdadera práctica de opinión, de representación y de fomento en la vocación política entre este sector de crucial importancia para nuestra nación y nuestro Estado.

La importancia de la participación de los jóvenes en el parlamento estriba en la necesidad de su formación cívica y lo trascendente de construir ciudadanía, tiene por objeto despertar el interés de los jóvenes por resolver problemas colectivos, mejorando el proceso de selección y funcionamiento del Parlamento Joven en Zacatecas mediante la representación plural e inclusión de segmentos vulnerables que reflejen nuestra realidad y la diversidad ideológica de la juventud.

Por otra parte, en la experiencia de organizar el Parlamento Joven hemos detectado que no hay un seguimiento con los jóvenes que han participado, lo que ha generado una dispersión de ideas, de talentos y de propuestas. Para remediar esa omisión, es necesaria la creación de redes juveniles o foros permanentes con quienes se muestren interesados en la vida pública. Esta acción, tienen como objetivo fortalecer la participación, empoderar a los jóvenes parlamentarios y ayudar a crear vínculos para continuar en la formación y, en la acción en el terreno práctico y cotidiano,



fortalecer su influencia, su liderazgo y transmitir la perspectiva de los jóvenes en el nivel político.

Las tecnologías actuales ofrecen posibilidades sin precedentes para comunicarse entre sí y con los demás sectores de la sociedad. En algunos eventos del Parlamento Joven de otras entidades y también diversas organizaciones juveniles han puesto en marcha ligas de Internet, blogs, redes sociales y diversas plataformas digitales que permiten a los jóvenes compartir información y monitorear las actividades del mismo. Esas herramientas debemos aprovecharlas en Zacatecas como medios idóneos de comunicación política entre la juventud.

A manera de conclusión debo señalar que esta iniciativa se centra en tres aspectos que se proponen reformar: la elección de jóvenes parlamentarios con representación territorial, la diversidad e inclusión y la utilidad de las propuestas que se ponen en el seno del evento. Lo que contribuirá a mejorar el empoderamiento juvenil y su involucramiento en las tareas públicas, además, el contenido de esta iniciativa abonará en el marco de funciones del gobierno, del parlamento estatal, de los partidos políticos y de organizaciones de la sociedad civil, para trabajar en sintonía y propiciar que los jóvenes se involucren más en la vida política.



En la conformación del Parlamento Joven, por obvio de razones, dados los avances en la diversidad social y la inclusión de grupos minoritarios, debe garantizarse la equidad de género, representación de la discapacidad, de personas de habla indígena, migrantes y de la diversidad sexual.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022, la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Asamblea Popular Iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0575, a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“La gente se involucrará en la política, cuando la política se vuelva a interesar en la gente...”

Graciela Fernández Mejide

En nuestro sistema normativo estatal, la Constitución Política del Estado de Zacatecas dispone en su artículo 25 fracción II, que las niñas y los jóvenes tienen derecho a un desarrollo integral, el cual debe alcanzarse mediante el ejercicio efectivo de sus derechos y para lo cual, la ley “establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios” a través de políticas públicas que contribuyan a dicho fin.

La importancia de la participación política de las juventudes, puede visibilizarse desde diferentes perspectivas. En primer lugar, es necesario que este sector de la población que hoy representa el 30% de la población zacatecana de acuerdo con datos oficiales del INEGI, tenga incidencia en la toma de las decisiones públicas del Estado, ya que ha sido un sector que a pesar de su peso demográfico, ha sido históricamente relegado.

Las juventudes tienen el derecho a incidir dentro de decisiones públicas, por lo que es necesario que desde la función legislativa promovamos el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; a que participen en la elaboración e implementación de políticas



H. LEY DEL ESTADO

públicas, así como en la presentación de iniciativas de ley y reglamentos.

Así lo dispone la Ley de Juventud del Estado en su artículo 7 fracción VI:

Artículo 7. *Los derechos civiles y políticos de los jóvenes son:*

(I... V)

VI. Participar en la vida política del Estado de forma directa y decidida para el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad;

Asimismo, la representación de las juventudes en puestos de elección popular o de la administración pública, es fundamental en una sociedad democrática y plural, sobre todo en un mundo en donde los principales retos globales tendrán que ser resueltos por las nuevas generaciones. Además, los jóvenes no sólo tienen el derecho sino también tienen la obligación de participar responsablemente en la vida política del Estado, según lo mandata el artículo 18 de la Ley de la Juventud del Estado.

Actualmente, todavía hacen falta acciones para hacer efectivas estas disposiciones. El Índice Nacional de Participación Juvenil es



una investigación científica que mide el grado de involucramiento en espacios de incidencia de las juventudes en México y según el último índice realizado, 1 de cada 10 funcionarios en México es joven, así como 1 de cada 10 tomadores de decisiones en las dependencias de gobierno es joven.

Por otro lado, de acuerdo con el Estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018, en los comicios del 1 de julio de 2018 participaron alrededor del 65% de los jóvenes de 18 años, lo cual sigue un patrón ya anteriormente analizado en una investigación de Jesús Aguilar López, Profesor de la Universidad de Guanajuato.

En dicha investigación, se puntualiza que los más jóvenes que recién se integran a la lista nominal, tienden a tener mayor grado de participación, puesto que en el segmento de entre 19 y 34 años la tendencia de participación baja (en el caso del año 2018 bajó al 55%). Es decir, pareciera que después de los 18 años hasta llegar a los 34 pierden el entusiasmo o la confianza en las instituciones electorales.

Con la meta de fomentar actividades que impulsen el desarrollo de los jóvenes zacatecanos y que contribuyan a recuperar el entusiasmo y confianza joven en las instituciones públicas. Así como con el objetivo de abonar en las políticas públicas de los



*Ayuntamientos y con ello lograr que las y los jóvenes se integren en mayor medida a las actividades que se realizan en la función pública, se propone a petición de la organización juvenil **“JUNTOS VS TODO”** la disposición para que en cada Ayuntamiento se lleve a cabo un evento de participación denominado **“Cabildo Joven”**, en donde los jóvenes participantes puedan adquirir conocimientos y sobre las funciones que realiza el Cabildo en un Ayuntamiento, desde lo que hace un presidente municipal hasta un síndico y regidor; así como las atribuciones de una administración municipal, y proponer alternativas para la solución de las problemáticas sociales y administrativas, que son potestad de los entes municipales.*

La finalidad del Cabildo Joven es dar voz y voto a todas y todos los jóvenes zacatecanos, otorgarles un espacio donde puedan presentar sus ideas y propuestas referentes a las principales problemáticas que enfrentan sus municipios para aportar soluciones en coadyuvancia con las autoridades municipales competentes; asimismo, permitirá a las y los jóvenes participantes desarrollar habilidades de comunicación, liderazgo y argumentación.

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2022, los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Ana Luisa del Muro García; Coordinador y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del



Trabajo, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentaron a la consideración de esta Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0582, a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Es por ello que, la educación en el sector juvenil resulta de trascendencia, ya que, es ahí en donde se forjan las nuevas generaciones de profesionistas por lo cual, resulta imperativo que se les proporcionen las herramientas que les permitan una adecuada y óptima educación académica en todos los sentidos.



Es así que, la educación resulta necesaria en todos los sentidos para permitir alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; con lo cual se pueden nivelar las desigualdades económicas y sociales que generen un acceso a mejores empleos y elevar las condiciones culturales de la población ampliando las oportunidades de los jóvenes en el ámbito profesional lo cual permita tener un avance democrático y de fortalecimiento del Estado impulsando los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

No resulta desconocido para todas y todos que, con la situación de pandemia que vivimos, muchos jóvenes estudiantes no pudieron continuar con su preparación académica debido a que requerían contar con aparatos tecnológicos como computadoras, dispositivos electrónicos, celulares, entre otros, y obviamente tener en sus hogares la conectividad a internet para poder acceder a lo que se denominó como clases en línea, esta circunstancia abonó en gran medida a que hubiera un número considerable de deserciones escolares y que los niños y jóvenes decidieran alejarse de la educación académica y dedicarse a buscar un empleo a fin de hacer llegar algo de recursos económicos a sus hogares.

Somos conscientes de que, aun y cuando en nuestra Carta Magna en su artículo tercero establece el derecho humano de acceso a la



educación, no todos los niños y jóvenes pueden ver cristalizada tal situación ya que, en muchas ocasiones no cuentan con los recursos económicos suficientes que les permitan acudir a la escuela, siendo uno de los más recurrentes el relacionado con el uso de transporte público de sus casas a los centros educativos.

Ahora bien, con el regreso a las clases presenciales, surgió una problemática que se tradujo en un obstáculo más para quienes seguían haciendo su esfuerzo por continuar con sus estudios, y nos referimos a la dificultad de acceso al transporte público, ya que, en muchos hogares la nueva normalidad ocasionó estragos en la economía familiar, puesto que el ingreso sigue siendo el mismo y los gastos para transporte aumentaron, situación que no debe prevalecer, ya que se deben generar las condiciones para garantizar el acceso a la educación de miles de jóvenes zacatecanos que la requieren.

Es por estas motivaciones que, consideramos necesario se modifique el marco legal de atención a la Juventud o Juventudes como es ahora nombrado, debemos como legisladores fomentar y proporcionar los instrumentos legales que permitan a las y los jóvenes estudiantes continuar con su preparación académica, que al final será la mejor herramienta que tengan para acceder a mejores condiciones de vida y a la vez contribuir a formar una



mejor sociedad y recuperar los valores cívicos y humanos que a la fecha ya vemos como se van perdiendo día a día.

SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2023, los diputados José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0975, a la Comisión de Niñez Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



No existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, enuncia a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta tesis, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981.

En la actualidad, en el mundo hay 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones. En nuestro país en 2020, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representa 30 % del total de habitantes del país. Y aunque no es comparable con el rango de edad establecido por la ONU, no indica el gran porcentaje de mexicanos jóvenes que hoy en día existen en nuestro país. En Zacatecas los números no distan mucho ya que según INEGI, hay 493,409 jóvenes de 12 a 29 años, que representan el 31.2% de la población total.

Aunque no existe una estadística precisa sobre los zacatecanos que radican en el exterior y mucho menos, una estadística real que especifique cuántos zacatecanos jóvenes radican en el extranjero,



y siguiendo la lógica de que aproximadamente son el 30% de la población, además tomando en cuenta que estimaciones de la Universidad Autónoma de Zacatecas dictan que existen 1.5 millones de zacatecanos radicando en el exterior, podemos concluir que alrededor de 450 mil zacatecanos jóvenes están fuera de nuestro Estado.

La carta magna de nuestro país en su artículo 4to, mandata que el Estado deberá promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. Y así mismo lo hace la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su Artículo 25, fracción II dicta que las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga dicha Constitución.

Por otro lado nuestra Constitución establece en su Artículo 12, que Son zacatecanos:

- I. Los nacidos dentro del territorio del Estado; y
- II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano.



Es por ello por lo que ahora el Estado de Zacatecas debe de tener obligatoriedad para incluir en el diseño de sus políticas, a los estimados 450 mil jóvenes que radican en el exterior.

El 4 de mayo de 2014 entró en vigor en el Estado la Ley de Juventud del Estado de Zacatecas que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto promover, fomentar, establecer y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad, así como implementar las políticas públicas para su desarrollo integral.

Dicha ley contempla a los jóvenes dentro del estado de Zacatecas y por alguna razón no existen los mecanismos facilitadores para la inclusión de los jóvenes zacatecanos migrantes que radican en el extranjero. Es por esos jóvenes, que es de vital importancia reformar esta Ley para poder darle inclusión a nuestros jóvenes que la mayoría de las veces por decisión de sus padres, no radican en nuestro Estado, pero tienen los derechos plenos que le otorga la Constitución.

Aunque ha habido grandes avances en materia de atención a migrantes tanto a nivel Federal como a nivel Estatal. Aún hay áreas de oportunidad de mejora, y entre esas áreas está la inclusión de los jóvenes migrantes que rara vez son tomados en cuenta en la toma de decisiones del gobierno estatal, son excluidos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Esta observación resulta relevante, pues el Plan Nacional de Desarrollo al ser la carta de presentación de los gobiernos, muestra los aspectos principales que deberán ser atendidos durante el periodo de gobierno, y por tanto preocupa que la juventud rural no sea parte de ello.

Por otro lado, en el Plan Nacional de Juventud 2021-2024 encontramos acciones puntuales dirigidas a la juventud rural, pero no se distinguen ningunas enfocadas a propiciar opciones laborales o resolver las condiciones laborales en las que se encuentran, pues, solo se contemplaron las siguientes:

- a) Fomentar la desagregación de datos y uso de variables que visibilicen las brechas de desigualdad y los obstáculos que enfrentan las personas jóvenes, entre ellas por contexto rural.*
- b) Generar capacidades de personas jóvenes en el ámbito rural para la producción sostenible de alimentos saludables.*
- c) Promover programas de atención, protección y salvaguarda de derechos laborales para jóvenes ocupados en actividades de alto riesgo, incluyendo a personas jornaleras agrícolas jóvenes en el ámbito rural.*
- d) Facilitar y regularizar el acceso a la tierra para personas jóvenes como parte de los programas de relevo generacional*



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum, a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud rural en México es un segmento de la población que, no es ampliamente reconocido como grupo de población objetivo, tanto en términos normativos como de política pública, ya que no se aborda como una problemática prioritaria de nuestro país y de esta entidad federativa.

Así, por ejemplo, cuando revisamos el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno federal, advertimos 3 ejes primordiales: 1) política y gobierno; 2) política social, y 3) economía, de los cuales, no encontramos política o programa específico dirigido al sector al que nos referimos. No obstante que, en el segundo de los ejes mencionados se encuentran dos programas enfocados a las juventudes: “Jóvenes construyendo el futuro”, y “Jóvenes escribiendo el futuro”; de la descripción de cada uno de ellos, no se logra identificar a las juventudes rurales como una prioridad.



de las escuelas, son discriminados, se le niega el acceso a su identidad y son excluidos de las actividades propias del Estado y municipios.

Es por ello por lo que se propone esta reforma a la LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, para poder incluir a los jóvenes zacatecanos migrantes en la vida política y social de Estado de Zacatecas y así darle obligatoriedad a las Instituciones a que garanticen que ningún zacatecano sea privado de sus derechos, y que en todo momento gocen su ejercicio pleno, por razón de ser zacatecanas.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el 05 de junio de 2023, los diputados José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Soberanía Popular iniciativa con proyecto de Decreto.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum, a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud rural en México es un segmento de la población que, no es ampliamente reconocido como grupo de población objetivo, tanto en términos normativos como de política pública, ya que no se aborda como una problemática prioritaria de nuestro país y de esta entidad federativa.

Así, por ejemplo, cuando revisamos el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno federal, advertimos 3 ejes primordiales: 1) política y gobierno; 2) política social, y 3) economía, de los cuales, no encontramos política o programa específico dirigido al sector al que nos referimos. No obstante que, en el segundo de los ejes mencionados se encuentran dos programas enfocados a las juventudes: “Jóvenes construyendo el futuro”, y “Jóvenes escribiendo el futuro”; de la descripción de cada uno de ellos, no se logra identificar a las juventudes rurales como una prioridad.



Esta observación resulta relevante, pues el Plan Nacional de Desarrollo al ser la carta de presentación de los gobiernos, muestra los aspectos principales que deberán ser atendidos durante el periodo de gobierno, y por tanto preocupa que la juventud rural no sea parte de ello.

Por otro lado, en el Plan Nacional de Juventud 2021-2024 encontramos acciones puntuales dirigidas a la juventud rural, pero no se distinguen ningunas enfocadas a propiciar opciones laborales o resolver las condiciones laborales en las que se encuentran, pues, solo se contemplaron las siguientes:

- a) Fomentar la desagregación de datos y uso de variables que visibilicen las brechas de desigualdad y los obstáculos que enfrentan las personas jóvenes, entre ellas por contexto rural.*
- b) Generar capacidades de personas jóvenes en el ámbito rural para la producción sostenible de alimentos saludables.*
- c) Promover programas de atención, protección y salvaguarda de derechos laborales para jóvenes ocupados en actividades de alto riesgo, incluyendo a personas jornaleras agrícolas jóvenes en el ámbito rural.*
- d) Facilitar y regularizar el acceso a la tierra para personas jóvenes como parte de los programas de relevo generacional*



implementados en zonas rurales, considerando las brechas de género existentes.

- e) Fortalecer y desarrollar programas con enfoque intercultural, que reconozcan y robustezcan la participación de las personas jóvenes indígenas, afromexicanas y rurales como promotores y salvaguardas de la diversidad biocultural de México.*

Por cuanto hace al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, éste contiene un Diagnóstico respecto las juventudes en el estado, sin que se aborden con puntualidad las condiciones de las juventudes rurales. Ahí se menciona que de un total de 451 mil jóvenes de 10 a 24 años en Zacatecas, 201,608 no asiste a un centro escolar de educación; 139,267 se vinculan a labores en el hogar, y que 62,414 son juventudes que no estudian ni trabajan, ello a pesar de que 9,202 son parte de la población económicamente activa pero se encuentran desocupados.

En cuanto a esos datos, el diagnóstico señala una estrecha relación entre las condiciones de pobreza y el riesgo de incurrir en situaciones de violencia, debido a la necesidad de mínimos indispensables para la sobrevivencia de las juventudes.

Para atender las situaciones planteadas, el gobierno local en turno propuso en el Plan Estatal de Desarrollo: “Impulsar y promover



la incorporación de las juventudes al sector laboral y educativo”, sin embargo no vemos estrategias dirigidas al sector rural en particular, lo que sería necesario para garantizar que la actuación del gobierno local atenderá como prioridad al sector rural joven.

Así, dentro de los ejes y políticas que regirán los gobiernos federal y estatal, no encontramos una genuina preocupación por atender a un sector amplio y cuyas condiciones se requieren mejorar, para propiciar una vida más digna para la juventud que por años ha sido abandonada, sumado a que, a casi 2 años de gobierno, aun no se ha elaborado un Plan Estatal de Juventud que contenga una política que atienda a todas las juventudes zacatecanas.

Para tener mayor luz respecto del tema que aborda la presente iniciativa, es preciso conocer los datos que nos arroja el Censo Nacional de Población 2020: México cuenta con 189,432 localidades a lo largo del país, de las que 185,243 son consideradas localidades rurales, es decir, aquellas que tienen menos de 2,500 habitantes, mismas que representan el 97.7% del total de las localidades del país. En estas se alojan alrededor de 26.9 millones de habitantes, de los que, el 50.6% son mujeres y 49.4% son hombres.

Respecto al número de localidades rurales, Zacatecas se encuentra en la posición número 7 dentro de las 8 entidades federativas con



mayor población rural, respecto de su población total: 1) Chiapas con 50.8% del total de la entidad; 2) Oaxaca con 50.5%; 3) Hidalgo con 42.7%; 4) Tabasco con 41.5%; 5) Guerrero con 40.3%; 6) Veracruz con 38.3%; 7) Zacatecas con 36.7%, y 8) San Luis Potosí con 32,8%.

A nivel nacional representa un número importante de población, pues el conjunto de todas estas entidades, significa un 49.1% del total de la población rural. 3, 313, 850,987.

Con relación a esos datos, de la juventud total del país -esto es, la población en el grupo de edad de los 15 a 24 años- el 21.5% habita en las localidades rurales (4.5 millones de personas). De esta cifra, 50.3% son mujeres y 49.7% hombres. Así, la población joven en las localidades rurales constituye cerca del 17% de la población rural total. Esto significa que casi 2 de cada 10 personas en las localidades rurales son jóvenes.

El Censo referido, también se reporta que el analfabetismo entre la juventud rural está muy reducido, ya que se estima que apenas dos de cada 100 jóvenes en las localidades rurales se encuentra en esta condición.

Sin embargo, en términos del nivel educativo, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con las oportunidades de trabajo;



tenemos que, el 5 % por ciento de los jóvenes en localidades rurales tienen un nivel de escolaridad menor a la educación primaria; 18.6% tiene educación primaria completa; 49.4% cuenta con secundaria baja, 24.1% con educación secundaria alta; 0.5% educación terciaria de ciclo corto; 2.2% educación terciaria (superior); 0.004% nivel de doctorado o equivalente; y 0.21% no especificó.

Sobre estos datos, se puede observar que es mínimo el número de juventudes pertenecientes a las localidades rurales, que acceden a oportunidades educativas de nivel superior o profesional, pues la mayor parte de la población a la que nos referimos, llega a un nivel máximo de secundaria y preparatoria, lo cual se encuentra íntimamente vinculado con la situación económica de las juventudes y la búsqueda de mejores condiciones fuera de sus comunidades.

En cuanto a la economía de la juventud rural, se advierte que del 4.5 millones de jóvenes que viven en las localidades rurales, 53.1% por ciento (2.4 millones) se encuentran en la condición de población económicamente activa, en tanto que 46.6% (2.1 millones) se ubica como población no económicamente activa. El porcentaje restante para alcanzar el 100% no especificó.



Referente a la población considerada como económicamente activa, 97.4% dijo tener alguna ocupación, en tanto que 2.6% señaló estar desocupada.

En el caso de los jóvenes de las localidades rurales identificados como población económicamente no activa, el Censo indica que 51.6% son estudiantes, 38.8% se dedican a quehaceres del hogar, 8.2% a otras actividades no económicas, y el porcentaje restante está entre pensionados o con alguna limitación física o mental permanente que le impide trabajar.

El Censo 2020 identificó, entre marzo de 2015 y marzo de 2020, una población juvenil migrante en las localidades rurales de alrededor de 201 mil personas, y entre las causas que originaron la migración de los jóvenes rurales están las siguientes: 35.5% respondió que para reunirse con su familia; 24.4% porque se casó o unió; 14.9% para buscar trabajo y 9.9% para estudiar. El porcentaje restante se ubicó en otras causas.

Con base en esa información, es pertinente precisar que el número de juventudes rurales en el país y en particular en Zacatecas, indica que hablamos de un grupo que debe ser considerado como tema de atención prioritaria, ante las condiciones de vulnerabilidad económicas, educativas y migratorias en las que se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

encuentran. Esto, sin pasar por alto que a esos factores se suman la violencia y la inseguridad que se vive en nuestro Estado.

En contraste, debe tomarse en cuenta la trascendencia de la participación de la juventud en el sector rural, pues ahí se generan productos agropecuarios, ganaderos, de pesca y forestación, que aportan en gran medida en la alimentación mexicana y zacatecana; así como a la economía a través de la comercialización interna y externa.

Así, por ejemplo, basta mencionar que Zacatecas es el principal productor de frijol y ajo en el país; así como el segundo lugar en producción de uva industrial, uva fruta, lechuga, y tomate verde; además es el tercer productor en guayaba, chile verde, maíz forrajero, zanahoria y avena forrajera.

No obstante, las condiciones precarias de las zonas rurales han propiciado el poco interés y posibilidad de la juventud por permanecer en sus lugares de origen, por lo que cada vez más han ido abandonándolos.

El Estudio sobre el envejecimiento de la población rural en México, realizado por la Secretaría de Agricultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, nos dice que en el medio rural se ha visto acentuado



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la salida de jóvenes del sector rural, quedando integrado mayoritariamente por niñas, niños y personas adultas mayores.

Según la información que ahí se reporta, las unidades económicas rurales tienen en promedio 54.6 años y casi el 60% tienen más de 50 años, es decir que solo un poco más del 40% de los responsables son jóvenes.

Esto dificulta la colaboración de las juventudes y el eventual relevo generacional que pudiera darse en la continuidad de las actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y forestación; y por ello deben buscarse soluciones que atiendan la situación económica de la juventud, para que se les permita tener como opción, el arraigo a sus lugares de origen y la contribución en el fortalecimiento de las comunidades que cada vez más se ven abandonadas.

Ahora bien, esta iniciativa atiende y da cumplimiento a las obligaciones que disponen diversos instrumentos y recomendaciones internacionales: la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, invita a precisar en las normas y políticas, la particularización de la protección de los derechos de las juventudes, con un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos protectivos del ser humano.



Conforme a ese documento, los Estados firmantes están comprometidos a adoptar las medidas adecuadas para garantizar las asignaciones presupuestales y de recursos humanos y técnicos necesarios para programas que impulsen la juventud en el área rural.

A la par, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/14, recomienda la necesidad de implementar medidas concretas para hacer frente a precariedades de subgrupos como el de las y los jóvenes de zonas rurales.

También, la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales número 149 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, indica la obligatoriedad de apoyar programas que incluyan todos los aspectos para la promoción de la juventud rural.

En ese tenor, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 indica que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se deben dictar las medidas necesarias para implementar las actividades económicas para el desarrollo y mejoramiento del medio rural.

Así también, dispone en su fracción XX que el Estado deberá promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las autoridades estatales y municipales deberán colaborar en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población joven, además prevé en su fracción II que las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, conforme a lo que la ley establezca respecto de las políticas públicas que permitan alcanzar ese fin.



Asimismo, los artículos 26, 27, 28 y 30 de ese ordenamiento, reconocen como derechos humanos: la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación, la protección de sus bienes, la paz, la seguridad, la educación, acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación; al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado; a la capacitación para y en el trabajo; y a un ambiente adecuado y sano.

Para el cumplimiento eficaz de los derechos planteados, el artículo 34 de la constitución local indica que el Estado debe dictar las políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios, utilizando la planeación, programación y presupuestación de sus actividades y de sus recursos.

Asimismo, el numeral 131 señala que se deberán promover las condiciones para el desarrollo rural integral sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación, fomentando las actividades agropecuarias y forestales para el óptimo uso de la tierra con: planes, programas, acciones, sistemas, fondos, infraestructura, insumos, créditos, capacitación y asistencia técnica.

En la materia, la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas describe en su TÍTULO SEGUNDO, los derechos de las juventudes



sin que contenga ninguno destinado al impulso de la economía desde el sector rural.

Además, en las consideraciones que se deben seguir para el diseño de políticas públicas no se prevé la atención a las condiciones particulares que aquejan a las comunidades rurales.

No pasa inadvertido que el 24 de agosto de 2019 se publicó una reforma a esa Ley, en la que se incorporó en el artículo 60, que el Programa en materia de juventud debía considerar el diseño, implementación y promoción de proyectos productivos agrícolas en las comunidades rurales, sin embargo, dejó fuera los sectores importantes de ganadería y pesca, que son imprescindibles para el campo zacatecano.

Es por ello que, la presente iniciativa pretende reconocer los derechos de las juventudes rurales a permanecer en sus comunidades bajo condiciones dignas, lo cual abonaría no solo al desarrollo pleno de este grupo de edad, sino que también coadyuvaría al relevo generacional en las actividades agrícolas, ganaderas y de pesca, a través del fomento al emprendimiento joven, el liderazgo y la elaboración de proyectos productivos que beneficien el ámbito rural.



En otras palabras, se busca impulsar políticas públicas sensibles a las particularidades del campo y la juventud, que le permitan a las y los jóvenes, tener como opción quedarse en sus lugares de origen con alternativas favorables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia fue la competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Asimismo, de conformidad con el artículos 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la comisión determinó acumular las iniciativas que fueron turnadas para su estudio y dictamen a la comisión en materia de la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas, toda vez que forman parte de un mismo cuerpo normativo, para emitir un solo dictamen.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Una vez realizado el análisis de las iniciativas en materia de la Ley de Juventud del estado que fueron turnadas a la comisión para su estudio y dictamen, la



Comisión de Niñez, Juventud y Familia determinó analizar e incluir las proposiciones más viables de todas las iniciativas presentadas.

L. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo que la iniciativa que propuso el **Diputado José David González Hernández**, es para que en los órganos del Instituto de la Juventud en el apartado de los vocales con derecho a voz y voto sean considerados dos representantes del Consejo Juvenil del Estado, mismos que quedaron considerados en ese apartado.

Respecto de la iniciativa presentada por el **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba** se consideró importante fortalecer el apartado del Parlamento Joven para que en la convocatoria que emita el Comité Organizador se procure exista representación de todos los distritos electorales locales, así como de jóvenes migrantes, incluyendo acciones afirmativas en su integración.

De igual forma, dicho comité una vez finalizado el parlamento, realizará un informe respecto de los trabajos con la finalidad de elegir las iniciativas con mayor viabilidad para ser presentadas en el Pleno.

En relación con la iniciativa presentada por la **Diputada Gabriela Monserrat Ávila Basurto**, se consideró adicionar un Capítulo denominado Cabildo de las Juventudes que se integra de 5 artículos para que el ejercicio que se lleva a cabo en el Parlamento Joven se lleve a cabo de la misma forma en los ayuntamientos con la finalidad de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

presentar ideas y propuestas de las problemáticas que enfrentan los municipios para buscar soluciones.

Por otra parte, la iniciativa que promovieron el **Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz** y la **Diputada Ana Luisa del Muro García**, tiene como finalidad considerar en las políticas públicas un programa de subsidio para el transporte público a niñas, niños y jóvenes estudiantes de nivel básico hasta superior, es importante señalar que en el Título Segundo denominado Derechos de las Juventudes se encuentra un artículo relativo a la educación, el cual considera el acceso a programas de becas para cubrir el transporte que el Ejecutivo y los ayuntamientos implementen de acuerdo con la suficiencia presupuestal para las alumnas y alumnos de instituciones de educación pública o privada.

Asimismo se considera que será de entre un 10 y hasta 50% para los estudiantes del nivel medio superior y superior de todos los planteles educativos en las zonas urbanizadas y rurales.

Ahora bien, de la iniciativa promovida por **las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, se consideró en el artículo del derecho a la educación para que los jóvenes tengan acceso a servicios educativos a distancia, así como fomentar la inclusión, facilitar el acceso y promoverlos entre los zacatecanos radicados en el exterior.



Además, en las atribuciones de los ayuntamientos a través de sus comisiones edilicias y sus instancias municipales de juventud se consideró que dentro de sus actividades se promueva la participación social y política de los jóvenes zacatecanos oriundos de sus municipios y radicados en el exterior.

De igual forma, de la iniciativa presentada por los **diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, para considerar a las juventudes rurales, es importante señalar que en el artículo de definiciones se define a las juventudes rurales, así como el derecho de las y los jóvenes en materia de trabajo y derechos económicos.

Así mismo en el artículo relativo a programas estatales y municipales de desarrollo para las juventudes, se adicionó una fracción denominada políticas en materia de desarrollo rural de las juventudes, con la finalidad de impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes pertenecientes a esas zonas.

Todas las iniciativas fueron de gran importancia para integrarse en el articulado de la ley, creemos que todos y todas las juventudes se sientan representadas en esta Ley porque fueron escuchadas cada una de las propuestas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Finalmente, las integrantes de la comisión de dictamen reiteraron la importancia de fortalecer esta nueva ley con la finalidad de emitir un marco normativo acorde a la realidad de las juventudes zacatecas y las necesidades que requieren en el entorno en el que se desenvuelven, es decir, las juventudes en todas sus condiciones.

De acuerdo con los resultados por localidad que se obtuvieron en el último Censo de Población y Vivienda del INEGI, el estado de Zacatecas.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 EN MATERIA DE JUVENTUD. En fecha veinticuatro de Diciembre del año dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se declara reformados los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En dicho instrumento normativo, entre otras consideraciones, se estipuló dotar de la facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación en materia de juventud, particularmente plasmando dicha facultad en el artículo 73 para quedar como sigue:

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...



XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Como se observa en la redacción en cita, ahora el Congreso de la Unión, habrá de tener la facultad de emitir una legislación de carácter general en materia de juventud, a la cual las Legislaturas de las Entidades Federativas habrán de tener la obligatoriedad de adecuar sus marcos normativos locales con dicha legislación general, para ello es necesario referir el contenido del régimen transitorio de dicho Decreto que a la letra dice:

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

De la lectura de los Artículos Segundo y Tercero Transitorios se colige que el ánimo del legislador federal es la creación de una Ley General en materia de Personas Jóvenes y que posterior a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, las 32 Legislaturas locales, habrían de llevar a cabo procedimientos legislativos con la finalidad de modificar su legislación vigente o, en su caso, crear una nueva ley que esté acorde a la ley general que para tales efectos se haya emitido.

Sin embargo, el plazo constitucional fijado en el Transitorio Segundo se ha vencido, y no se ha emitido dicha Ley General, incluso han transcurrido tres años, dos excediendo el plazo y se mantiene dicha omisión; por lo tanto las legislaturas de los estados nos hemos encontrado con una situación de incertidumbre en cuanto a las acciones legislativas necesarias para salvaguardar los derechos de las personas jóvenes.

No puede pasar desapercibida dicha reforma en comento, pero de igual forma existe la necesidad imperante de generar una legislación que reconozca y garantice el acceso y goce tanto de derechos como de obligaciones de las personas jóvenes, sobre todo en materia de no discriminación, cultura de la paz, prevención del delito y desarrollo integral.



Dado lo anterior, y derivado de los cuestionamientos hechos al interior de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, y ante la falta de emisión de una legislación general, se llevó a cabo un análisis en todas las entidades, respecto de las modificaciones legislativas en materia de juventudes hechas posteriores a la reforma del año 2020, siendo el resultado siguiente:

Un total de dieciocho estados, es decir más de la mitad del país, han hecho reformas a su legislación en materia de juventudes, posteriores a la reforma de diciembre del año 2020, es decir entre inicios de 2021 y a la fecha de su consulta en diciembre de 2023; siendo los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán.

Incluso cabe destacar, que el Estado de Jalisco, al igual como es la intención de esta Legislatura el Estado de Zacatecas, ha emitido una nueva ley denominada Ley para el Desarrollo Integran de las Juventudes del Estado de Jalisco, de fecha 25 de febrero de 2021.



CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de Ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Comisión Dictaminadora determinó solicitar mediante Oficio No. GBA-23-045 fechado el 29 de agosto de 2023, la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario de la “Iniciativa de Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas” a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, a efecto de que en el ámbito de su competencia, manifieste los gastos que generarán las nuevas atribuciones y obligaciones que se derivarían al emitir la Ley antes referida.

En fecha 7 de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes el oficio DS/399/2023 de la Secretaría de Finanzas en el cual se expresa lo siguiente:

1. Que el dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de la ley que promuevan las y los diputados, será emitido por la unidad u órgano especializada de la Legislatura del Estado, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con su regulación orgánica y reglamentación que para tal efecto expide la Legislatura del Estado (Artículo 30 y 33 párrafo cuarto de la ley de referencia).



2. Que cuando el impacto presupuestario de la iniciativa de ley recaiga en una dependencia distinta al ente público que la elaboró, la evaluación de impacto presupuestario deberá ser suscrita por el servidor público competente de la dependencia involucrada, que de acuerdo a la iniciativa de ley que se presenta es el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas (art. 33 párrafo segundo de la Ley que se menciona).

3. Lo anterior, en relación con lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que los Entes Públicos de acuerdo a su competencia expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de la evaluación de impacto presupuestario.

De las anteriores consideraciones se deduce que, la Secretaría de Finanzas al no ser la promotora de la iniciativa de la ley y al no corresponder ésta al ámbito de la competencia de su aplicación, no cuenta con las facultades para manifestar qué gastos se generarán derivados de las nuevas atribuciones y obligaciones al emitirse la Ley para las Juventudes del estado de Zacatecas.



En todo caso, al tratarse de una iniciativa que promueva ante el pleno de la Legislatura del Estado las y los diputados señalados en el preámbulo de su oficio, la Secretaría de Finanzas al respecto y de acuerdo al artículo 30 último párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a solicitud de las Comisiones Legislativas, puede otorgar una opinión sobre las repercusiones que puede generar la iniciativa de ley en las finanzas públicas estatales en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Fundamento legal de acuerdo a lo establecido en los artículos:1, 2, 3 fracción XIV, y los demás mencionados en el cuerpo de este oficio de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 1, 3, 25, fracción II y 27 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora determinó solicitar mediante Oficio No. GBA-23-046 fechado el 13 de septiembre de 2023, la Evaluación de Impacto Presupuestario de la “Iniciativa de Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas” al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, a efecto de que en el ámbito de su competencia, manifieste los gastos que generarán las nuevas atribuciones y obligaciones que se derivarían al emitir la Ley antes referida.



No obstante, a la fecha la Comisión dictaminadora no ha recibido contestación del Instituto de la Juventud, por tanto, la Comisión consideró que la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas representa un costo con la implementación de las políticas públicas, razón por la cual, el Ejecutivo del Estado deberá considerar los recursos necesarios en los programas que se determinen conforme a la disponibilidad presupuestaria que se tenga para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, con base en la implementación de apoyos, programas o políticas públicas que permitan brindarles mejores oportunidades a las y los jóvenes de nuestro Estado.

QUINTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente Ley tiene como finalidad emitir un marco normativo acorde a la realidad de las juventudes zacatecanas y las necesidades que requieren en el entorno en el que se desenvuelven, es decir, las juventudes en todas sus condiciones; se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, GLOSARIO Y PRINCIPIOS RECTORES

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular:

- I. El reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las y los jóvenes, con la finalidad que sean garantizados; así como los derechos que les otorga las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- II. Establecer, reconocer, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las juventudes que habiten o estén en tránsito en el estado de Zacatecas, para su ejercicio, goce y acceso en condiciones de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal, tomando en cuenta su diversidad e interseccionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como los



convenios y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

III. Normar las políticas, programas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes en el estado de Zacatecas;

IV. Definir los instrumentos y mecanismos de participación de las juventudes en el desarrollo de nuestra entidad y propiciar su participación en la toma de decisiones de los temas de su interés, que propicie la igualdad entre las juventudes y la perspectiva de justicia social;

V. Establecer procedimientos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas transversales tendentes a consolidar el desarrollo integral de las y los jóvenes y su inclusión social;

VI. Concebir, reconocer e impulsar a las juventudes como actores sociales estratégicos para el mejoramiento de la sociedad zacatecana;

VII. Establecer las bases para la elaboración de las políticas públicas, programas y acciones con carácter transversal, por parte del Gobierno del Estado y los municipios, en materia de juventudes;

VIII. Establecer mecanismos para la elaboración de políticas públicas y la incorporación real de las y los jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones y programas dirigidos no solo a ellos, sino a la población en su conjunto;

IX. Establecer las bases para diseño y operación del Programa Estatal de las Juventudes, y

X. Garantizar las condiciones para el pleno goce al derecho humano a la paz y a la seguridad.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de las Juventudes, es el cuerpo colegiado de participación plural y consultivo, encargado de representar a la sociedad en la creación de políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las juventudes en el estado de Zacatecas;
- II. **Comisión Legislativa:** La Comisión de la Legislatura del Estado que, de acuerdo con su normatividad interna, sea competente en materia de juventudes;
- III. **Desarrollo integral:** Todos aquellos elementos que contribuyan a potenciar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrollen, procurando su formación física, mental, emocional y social en condiciones universales de igualdad;
- IV. **Derechos humanos:** Aquellas prerrogativas inherentes a la condición humana, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; apegados a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y los principios de aplicación de los mismos desde el enfoque sustantivo que involucra al titular o titulares del derecho, al objeto del derecho y sus destinatarios, así como el reconocimiento de los núcleos de derechos relacionados a grupos prioritarios y con algún grado de situación de vulnerabilidad y sus interseccionalidades;



V. **Dignidad:** Se refiere a que toda persona deberá ser reconocida y respetada por sí misma, sin importar cualquier situación, característica o condición individual, y debe ser garantizada a todo ser humano;

VI.

Discriminación: La negación, distinción, exclusión, restricción, menoscabo o preferencia que no sea objetiva, racional ni proporcional, atribuible a tanto personas física, moral, jurídicas o a cualquier ente público que, ya sea basada u originada en el origen étnico o nacional, la raza, el sexo, el género, la orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, la identidades indígenas, afroamericana, la lengua, la edad, la discapacidad de cualquier tipo, la condición jurídica, social o económica, la apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, las condiciones de salud, las características genéticas, el embarazo, la religión, las opiniones o tendencias políticas, académicas o filosóficas, la ideología, el estado civil, la situación familiar, la identidad o filiación política, los antecedentes penales, la situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, menoscabar o impedir, por acción u omisión, dolosa o culpable, el reconocimiento, goce y ejercicio, en condición de igualdad de los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, de las personas, grupos y comunidades;

VII. **Igualdad:** Principio básico de los derechos humanos que supone la existencia de prerrogativas inherentes a la persona; más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos, se refiere a la igualdad en dignidad y formalidad normativa para el respeto, protección, promoción y garantía de derechos humanos y su garantía en el acceso y goce de los mismos;

VIII. **Inclusión:** Medidas, políticas públicas, programas y acciones de carácter afirmativo encaminadas al



aseguramiento de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades y condiciones para hacer efectivos sus derechos humanos, para acceder a los programas, bienes, servicios o productos, reconociendo la dimensión estructural de la discriminación y sus interseccionalidades;

IX. **Instrumentos de la política para el desarrollo y atención a las juventudes del estado de Zacatecas:** Son el Sistema Estatal y el Programa Estatal de Juventudes del Estado de Zacatecas.

X. **Joven:** Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad señala:

Para efectos de esta Ley los rangos de edad que comprende el concepto de jóvenes, deberán interpretarse de la siguiente manera:

- a. Para el ejercicio de los derechos propios de las juventudes de los 12 a los 29 años;
- b. Para las obligaciones de los padres, familiares y del estado, el reclamo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento hasta los 18 años, y
- c. Para el ejercicio de los derechos políticos civiles, desde los 18 años y hasta los 29 años.

XI. **Juventudes:** Categoría social que hace notar las condiciones y particularidades de la persona joven, buscando visibilizar todas sus singularidades para resaltar la heterogeneidad en la población juvenil, en el estado de Zacatecas;

XII. **Ley:** A la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas;



- XIII. **Participación:** Se refiere al derecho de las juventudes de participar de manera activa y ser conscientes de todos los procesos que les involucran, así como la capacidad de incidir en la toma de decisiones de forma directa o indirecta en los ámbitos público y privado;
- XIV. **Perspectiva de género.** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XV. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Juventudes del Estado de Zacatecas, que es el instrumento rector del Sistema que contiene el conjunto de políticas públicas que implementan, de manera coordinada y concertada, el Gobierno del Estado, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, para garantizar los derechos y fomentar la adopción responsable de las obligaciones de las juventudes a que se refiere esta Ley;
- XVI. **Red Estatal:** La Red Estatal de Juventudes es el órgano de participación, coordinación y vinculación de las instancias municipales de juventudes con el Instituto y las organizaciones de la sociedad civil;
- XVII. **Sistema:** Sistema Estatal de Juventudes es el conjunto de principios, metodologías y procedimientos que regulan la coordinación entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de diseñar e implementar políticas públicas que promuevan los derechos y obligaciones de las juventudes a que se refiere esta Ley, y



XVIII.

Vulnerabilidad: Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en las y los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventudes:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos humanos de las juventudes, conforme a lo dispuesto al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los instrumentos internacionales a los que se encuentre suscrito el Estado Mexicano;
- II. El principio pro persona, entendido que deben interpretarse o aplicarse de los derechos que deriven de la norma más benéfica, cualquiera que sea su naturaleza o posición en el sistema jurídico;
- III. La cultura de la paz, referente a la construcción individual y comunitaria de las paces, asumiendo que no existe una sola forma de reconocer la paz, a través del diálogo, la transformación de conflictos, la justicia social y la educación de calidad, así como los procesos restaurativos de justicia, que tienen incidencia en la vida cotidiana de grupos humanos y comunidades;
- IV. El diálogo intergeneracional, entendido como intensificar la voz y el pensamiento en la comprensión y las oportunidades de cooperación entre la niñez, jóvenes, adultos y personas mayores con el fin de actuar conjuntamente en acciones del bien común;



V. La diversidad, entendida como:

- a) Étnica: Consistente en la diversidad de etnias y su cosmovisión, historia, determinantes lingüísticos, adscripciones religiosas, expresiones culturales, constitución organizativa y política;
- b) Etnodiversidad: Consistente en la interacción cultural de distintos grupos humanos que de acuerdo a factores como el origen, la posición geográfica, la religión, familia y otras. Constituyen una forma y expresión de vida;
- c) Juventudes rurales: jóvenes cuya vida se desarrolla en torno al mundo rural, habitando zonas rurales o poblados adyacentes, se dediquen o no a actividades rurales;
- d) Sexual y de género: Se refiere a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como expresar y vivir con libertad su orientación sexual e identidad o expresión de género. Donde se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quien quiere ser con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de acuerdo a su proyecto de vida;
- e) Funcional: Parte del modelo social de discapacidad, donde se reconoce que cada persona cuenta con determinadas capacidades, y las autoridades, la sociedad y las familias, gestionan métodos inclusivos para el libre ejercicio del desarrollo de la autonomía;
- f) Etaria: Referente a la heterogeneidad de edades en una localidad, comunidad y ámbito de desarrollo, que no necesariamente comparten las mismas necesidades.



VI. Igualdad, consistente en proporcionar un mismo trato e igualdad de oportunidades, tomando en consideración a las juventudes en sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos;

VII. La corresponsabilidad de las dependencias públicas de gobierno, los tres poderes del Estado, la familia y la sociedad;

VIII. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

IX. La autonomía progresiva;

X. El interés superior del menor, para el caso de las personas jóvenes menores de edad, y

XI. La igualdad y equidad de género, entre hombres y mujeres, entendidas como los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades, en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

Supletoriedad de la Ley

Artículo 4. Para todos los efectos de la presente Ley serán aplicables supletoriamente:

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;

II. El Código Civil del Estado de Zacatecas;

III. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;

IV. Ley para prevenir y erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas;



V. Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas, y

VI. Las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Promoción de la Ley

Artículo 5. La Legislatura del Estado, el Gobierno del Estado, el Instituto, los ayuntamientos, las instituciones educativas, las asociaciones civiles y la ciudadanía, de manera corresponsable, promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento de la presente Ley.

Controversias

Artículo 6. En caso de controversia sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley, con otra legislación aplicable en materia de las y los jóvenes, prevalecerá aquella que más favorezca sus derechos.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Derechos de las juventudes

Artículo 7. Las juventudes gozan de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de las leyes estatales que así lo señalen y los demás ordenamientos aplicables, de igual manera tienen derecho a:

- I. Participar en todos los asuntos que sean de su interés o relativas a su desarrollo y crecimiento personal, ya sea de forma individual o colectiva, éstos pueden ser en el diseño, impulso o seguimiento de las políticas públicas, programas y acciones estatales o municipales;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Participar en las actividades culturales, de esparcimiento, recreativas, deportivas, educativas y todas aquellas que sean de su interés;
- III. Proponer, dar seguimiento y evaluar, acciones legislativas, políticas públicas, programas, acciones y estrategias en materia de juventud en el estado y sus municipios, por medio de las instancias y mecanismos adecuados;
- IV. Elegir libremente la profesión, arte, oficio o cualquier actividad legal a que decida dedicarse, así como de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente, siempre y cuando sea lícito;
- V. Votar y participar en los procesos democráticos de elección popular, consulta y participación ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la legislación correspondiente, promoviendo más y mejores oportunidades de participación activa y efectiva, y
- VI. Disfrutar del derecho humano a la paz y la seguridad.

Artículo 8. El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Ley no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las tendencias o simpatías políticas, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición, circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Limitantes del ejercicio de derechos

Artículo 9. El ejercicio de los derechos de los jóvenes no tendrá más limitantes que las que deriven de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES

Vida digna

Artículo 10. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, garantizarán el respeto a la dignidad de los jóvenes en condiciones que propicien su desarrollo integral.

Promoción y apoyo de iniciativas

Artículo 11. Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello, y los correspondientes para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Seguridad Jurídica

Artículo 12. En materia de seguridad jurídica, las juventudes tienen derecho:

- I. A la igualdad ante la ley;
- II. Al respeto de su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella;
- III. A una protección legal sin distinción alguna, lo cual implica todas las formalidades propias del debido proceso y de la tutela judicial efectiva;
- IV. Al trato justo y digno;
- V. Al acceso a una justicia gratuita, pronta y expedita, y



VI. Al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 13. Queda prohibido cualquier acto de molestia que se genere por motivo de la edad de la persona afectada, represión del libre pensamiento y expresión del mismo, así como en general todo acto que atente contra su seguridad, integridad física, mental y su dignidad; siempre que esta expresión respete de igual manera las expresiones de la heterogeneidad de juventudes, así como las otras leyes dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la defensa a la propiedad privada.

Plena participación social, política y de organización

Artículo 14. En materia de participación política y social, las juventudes tienen derecho a:

- I. Opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable del estado de Zacatecas;
- II. A presentar acciones legislativas, políticas públicas, estrategias y programas en materia de juventud en el estado y sus municipios por medio de las instancias correspondientes;
- III. A formar asociaciones que busquen materializar sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Afiliarse a un instituto político, recibir capacitación y contender en los procesos electorales, a través de las disposiciones legales en la materia;



- V. Participar en la vida política del Estado de forma directa y decidida para el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad;
- VI. Ejercer su libertad de expresión, militancia política y adhesión a alguna agrupación, con apego a la legislación vigente;
- VII. Ejercer sus derechos civiles, políticos y electorales, libre de violencia política en contra de la mujer por razones de género, y
- VIII. La libertad de pensamiento, conciencia y creencias religiosas, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.

Formar organizaciones

Artículo 15. Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad o contribuir en sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y procurando el apoyo ya sea económico o cualquier tipo de las autoridades estatales y municipales, así como de organismos autónomos y de otros sectores sociales e instituciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Derecho a la manifestación

Artículo 16. Las y los jóvenes, de manera colectiva, tendrán derecho a la libre expresión y manifestación de sus ideas, la exigencia a sus derechos y al respeto de su integridad y seguridad en todos los aspectos, para lo cual, podrán hacer uso de los espacios y plazas públicas o de las vías de comunicación, de conformidad con la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Salud

Artículo 17. En materia de salud, los jóvenes tienen derecho a:



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO

- I. Recibir los servicios de salud pública de conformidad con el Sistema Nacional de Salud y los programas estatales en la materia;
- II. Tener acceso a los servicios de salud pública;
- III. Ejercer responsablemente una libre sexualidad, de acuerdo con las garantías de libertad y seguridad sexual;
- IV. Contar con la adecuada orientación en materia de trastornos alimenticios;
- V. Estar informados acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y especialmente, las medidas para evitar su consumo;
- VI. Recibir educación sexual, enfocada a fomentar una conducta responsable en el ejercicio de su sexualidad y orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión, los embarazos no deseados, el abuso o violencia sexual;
- VII. Recibir orientación psicológica, enfocada a proteger la salud mental del individuo, así como la información requerida para evitar cualquier tipo de trastorno;
- VIII. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas, y
- IX. Acceder a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en su lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Educación para la salud

Artículo 18. Los jóvenes tienen derecho a participar en programas que les permitan fortalecer factores protectores para su vida y prevenir conductas de riesgo.

Orientación en materia de salud mental

Artículo 19. Los jóvenes tienen derecho a contar con servicios de orientación y asesoría psicológica de calidad, presencial o por medios electrónicos o digitales para el fortalecimiento de su salud socioemocional y su desarrollo humano.

Económicos y de Trabajo

Artículo 20. Los jóvenes en materia del trabajo y derechos económicos tendrán derecho a:

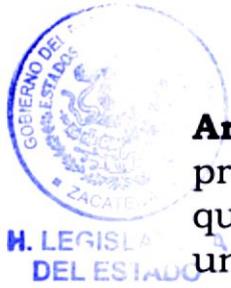
- I. El trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano;
- II. Obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta las aptitudes y vocación de cada joven y coadyuve a su desarrollo profesional y personal;
- III. Acceder a un sistema de empleo, bolsa de trabajo y capacitación laboral, orientado a su desarrollo profesional, económico y personal;
- IV. Las empresas en las que laboren los jóvenes de los 15 a los 29 años de edad podrán ser beneficiadas con estímulos fiscales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado;
- V. Contar con programas permanentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, para el fomento y creación de proyectos productivos;



- VI. Tener acceso a programas y mecanismos para otorgar apoyos económicos y capacitación técnica para el autoempleo y puedan iniciar sus propios negocios, así como para su acompañamiento y consolidación, en los que se consideren las necesidades particulares de las zonas rurales;
- VII. Tener acceso a programas y acciones mediante los cuales se procure su ingreso a espacios laborales, en tanto culmine el trámite para que su título y cédula profesionales les sean expedidas;
- VIII. Tener acceso a los estímulos, subsidios y facilidades administrativas decretadas por el Ejecutivo del Estado;
- IX. Obtener su primera licencia de conducir, por única ocasión de manera gratuita, siempre y cuando acredite la edad de dieciocho años y los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y de acuerdo con la suficiencia presupuestal;
- X. Recibir, acceder y analizar información sistematizada, objetiva y oportuna para proyectos económicos e intereses colectivos, y
- XI. Que se procure el arraigo de las y los jóvenes rurales a sus comunidades, bajo condiciones económicas dignas.

Capacitación para el auto empleo y el trabajo

Artículo 21. El Instituto de la Juventud podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con cualquier otra organización del sector público y privado o internacionales, para capacitar para el autoempleo y el trabajo a los jóvenes.



Emprendimiento

Artículo 22. Las autoridades estatales y municipales procurarán el otorgamiento de las herramientas necesarias para que los jóvenes que quieran optar por el emprendimiento como una manera de explotar el entorno para los negocios, la motivación personal y las capacidades físicas e intelectuales.

Sistema de empleo

Artículo 23. Las autoridades estatales y municipales a través de sus diversos programas, deben crear un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y apoyos económicos para proyectos productivos. mediante convenios con las empresas del sector público y privado buscarán favorecer laboralmente a las y los jóvenes de las diversas regiones del estado.

Programas de estímulo

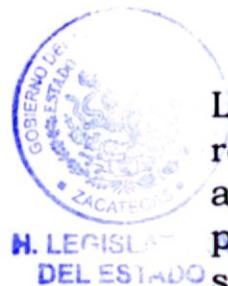
Artículo 24. Las autoridades estatales y municipales crearán programas que estimulen con incentivos la generación de micro y pequeñas empresas cuyos titulares sean considerados jóvenes emprendedores o, en su caso, que tengan una plantilla laboral mayoritariamente conformada por jóvenes.

Promoción y protección del empleo

Artículo 25. El Gobierno del Estado procurará que, a través de sus secretarías, se establezca dentro de sus programas sectoriales, lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes.

Realización de servicio social y prácticas profesionales

Artículo 26. Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a las juventudes que requieran realizar su servicio social o prácticas profesionales, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social y prácticas profesionales o, en su caso, vincularlos con el sector privado para su realización, independientemente de la institución educativa a la que pertenezca, ya sea pública o privada.



Las y los jóvenes que se encuentren estudiando, y a la vez realizando su servicio social o prácticas profesionales, podrán acceder al beneficio de hospedaje gratuito o con tasa preferencial en los hoteles que, para tales efectos, hayan suscrito el convenio con Gobierno del Estado, considerado en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Educación

Artículo 27. Los jóvenes, en materia educativa, tienen derecho a:

- I. Acceder al sistema educativo y el Estado tendrá la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad;

El estado de gravidez de las jóvenes no será impedimento para iniciar o continuar con sus estudios;

- II. Tener acceso a programas de intercambio estudiantil, hacia el interior o exterior del país, que permitan el impulso de una mayor competitividad en la formación profesional;
- III. Acceder a programas de becas para cubrir sus estudios, el transporte o la compra de sus materiales, que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos implementen, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, sin menoscabo si el alumno o alumna pertenece a instituciones educativas públicas o privadas;
- IV. Recibir en la cuota de transporte público urbano, un porcentaje de descuento, que será de entre un diez y hasta un cincuenta por ciento, para los estudiantes del nivel medio superior y superior de todos los planteles educativos en las zonas urbanizadas y rurales de la entidad.

El Ejecutivo del Estado velará por el cumplimiento de esta disposición de manera permanente y a través de los mecanismos de gestión o de recaudación fiscal autorizados



por la legislación en la materia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal;

- V. Que se les garantice el servicio de transporte público para que en las rutas urbanas o foráneas, las unidades transiten de forma segura, accesible y en los horarios adecuados, cerca de los centros educativos públicos y privados;
- VI. Contar con un mayor acceso a las tecnologías de la información para efectos sociales, científicos, académicos y culturales;
- VII. Recibir los apoyos derivados de estímulos fiscales que el Ejecutivo del Estado promueva ante el sector privado, con la finalidad que les sean remunerados sus servicios y prácticas profesionales, cuando estén por terminar su formación universitaria o técnica;
- VIII. Desarrollarse en un entorno educativo sano y libre de todo tipo de violencia;
- IX. Contar al interior de los centros educativos con atención y orientación para evitar ser víctimas o autores de ilícitos, así como cursos en materia de prevención del delito, cultura de la paz y seguridad pública, por parte de profesionistas en materia de criminología;
- X. Recibir orientación vocacional y atención psicológica, en especial los jóvenes que no hayan ingresado, o bien, hayan desertado del sistema educativo y no desarrollen ninguna actividad económica;
- XI. Participar en la elaboración de programas orientados a promover el acceso y permanencia en el sistema educativo, con el fin de disminuir, de manera constante y progresiva, el analfabetismo de los jóvenes;



- XII. Contar con acciones de promoción y diseño de programas para el impulso de la participación de los jóvenes en el cuidado de su salud y de las personas que componen su entorno familiar, con un enfoque preventivo y con énfasis en la adopción de estilos de vida más saludables, y
- XIII. Tener acceso a servicios educativos a distancia, así como fomentar la inclusión, facilitar el acceso y promoverlos entre los zacatecanos radicados en el exterior.

Educación para la vida

Artículo 28. Las y los jóvenes tienen derecho a acceder a programas para su formación como personas, desarrollo de habilidades y potencialidades, así como su desarrollo humano. El Gobierno del Estado deberá impulsar programas de formación y capacitación sobre juventudes para agentes e instancias que colaboran en la materia.

Impulso a la investigación

Artículo 29. La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la innovación, la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a las juventudes a generar proyectos para un mejor desarrollo.

Herramientas para el fomento a la investigación

Artículo 30. Los gobiernos estatal y municipales brindarán las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en las juventudes.

Espacios educativos libres de violencia escolar

Artículo 31. Los jóvenes tendrán derecho a recibir educación en espacios educativos libres de violencia escolar y de inseguridad, y el Gobierno del Estado tendrá la obligación de erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes dentro de la comunidad educativa, así como el trato que atente contra su dignidad o éste sea discriminatorio.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sexualidad

Artículo 32. Las juventudes, en materia de su sexualidad, tienen el derecho a:

- I. Disfrutar del ejercicio responsable de su sexualidad, así como a decidir de manera libre, autónoma, consciente e informada sobre su orientación sexual y sobre su vida reproductiva;
- II. A los servicios de salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y prevención de enfermedades por transmisión sexual, y
- III. A una vida reproductiva, sin límites para conformar una familia, en especial tratándose de personas con discapacidad.

Tratándose de jóvenes menores de edad, las decisiones que ocasionen alteraciones o afectaciones en su integridad física o emocional, deberán atenderse de manera proporcional a su grado de madurez, garantizando el principio del interés superior de la niñez, sus decisiones y su principio de autonomía progresiva, dejando de lado estereotipos basados en roles de género y respetando las facultades que sus padres o tutores legales tienen sobre decisiones que afecten su salud.

Derecho a la información y orientación en materia sexual

Artículo 33. Las y los jóvenes tienen derecho a recibir por parte del estado y municipios, así como de instituciones educativas, información y orientación completa y científica sobre sexualidad para la toma de decisiones libres, responsables y congruentes con su proyecto de vida.



Derecho a la información y orientación en educación menstrual

Artículo 34. Las jóvenes tienen derecho a recibir la información, respecto de acciones afirmativas y criterios orientadores para el fomento de la educación menstrual.

Asistencia social

Artículo 35. Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a los programas de asistencia social que se operen en el estado, a fin de que se contribuya a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para propiciar su desarrollo integral. Asimismo, a que se garantice su protección física, mental y social por el grado de necesidad o vulnerabilidad en el que se encuentren, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Derechos Culturales y Artísticos

Artículo 36. Los derechos culturales y artísticos de las y los jóvenes son:

- I. Ejercer sus derechos culturales, así como al acceso y disfrute de sus bienes y servicios culturales proporcionados por el Estado;
- II. Desarrollar sus intereses culturales en sus diversas manifestaciones y expresiones;
- III. A la manifestación del arte y arte urbano en aquellos espacios públicos que se establezcan para tales fines, el Gobierno del Estado y los municipios destinarán espacios idóneos para dichas manifestaciones;
- IV. Practicar cualquier actividad cultural alternativa, las cuales no podrán ser objeto de discriminación, siempre y cuando se desempeñen en el marco de la legalidad y el respeto a los derechos de terceros;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- V. Acceder a cursos, talleres y capacitación respecto de actividades artísticas, las bellas artes y arte urbano, en los que reciban constancias o certificaciones expedidas por las autoridades correspondientes;
- VI. Participar en programas diseñados para la prevención del delito, enfocados en las artes y la cultura;
- VII. Recibir apoyo para la obtención de los materiales requeridos para la práctica de actividades artísticas y culturales cuando las y los jóvenes sean de escasos recursos;
- VIII. Proponer a los ayuntamientos y, en su caso, al Gobierno del Estado, el uso de áreas urbanas, presentando para tales efectos el proyecto cultural o deportivo correspondiente, y
- IX. Promover alternativas turísticas que les permitan a los jóvenes conocer la cultura de los municipios del Estado.

Cultura y el arte

Artículo 37. Toda persona joven tiene derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social.

Acceso a espacios culturales

Artículo 38. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Instituto elaborará un programa que deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la diversidad que hay en el estado de Zacatecas.



Promoción del turismo

Artículo 39. La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo y el turismo, deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo local, nacional e internacional, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales.

Creación de espacios de difusión

Artículo 40. El Ejecutivo del Estado fomentará la creación de espacios radiofónicos, televisivos, digitales o cualquier medio electrónico, dedicados a temas de interés que ayuden a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

Barras programáticas

Artículo 41. Es obligación de las estaciones radiofónicas y televisivas que reciban presupuesto estatal, el contar con barras programáticas que permitan a los jóvenes tener acceso a las diversas manifestaciones culturales.

Disfrute de actividades de recreación

Artículo 42. Los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias estatales o municipales en la entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Medio ambiente sano

Artículo 43. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, y los municipios promoverán por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.

Acciones en materia de medio ambiente

Artículo 44. Las juventudes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, también podrán participar en acciones encaminadas al cuidado y protección



ambiental, así como de prevención de la contaminación del aire, agua y suelo.

Las juventudes tienen la obligación de preservar en todo momento el medio ambiente, tomándolo como el bien máximo y universal.

Asimismo, podrán participar libremente en campañas, acciones y asociaciones civiles, cuyo objetivo sea la protección y el respeto a la vida y dignidad de los animales.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento con las disposiciones aplicables en materia ambiental y de consulta de sus planes y programas, promoverán acciones tendientes al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en función de la vocación del territorio.

Deporte y Cultura Física

Artículo 45. Las juventudes, con base en sus intereses y capacidades, tienen derecho a:

- I. Utilizar los espacios públicos como propios para actividades sociales, deportivas y recreativas;
- II. Ejercer sus derechos a la cultura física y a la práctica del deporte;
- III. Practicar el deporte individual o de conjunto o la actividad física que elijan, en un ambiente libre de violencia sin importar su sexo;
- IV. Disfrutar de actividades de sana recreación y contar con libre acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo del tiempo libre con el que cuenten los jóvenes, y
- V. Recibir el apoyo del Gobierno del Estado y los municipios, cuando se dediquen a actividades



deportivas y atléticas y participen en competencias en donde representen a sus comunidades o al estado.

Practicar cualquier deporte

Artículo 46. Las y los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados para tal efecto por las instancias gubernamentales correspondientes.

Difusión de beneficios

Artículo 47. Los gobiernos estatal y municipales deberán difundir, permanentemente, los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Costo preferente

Artículo 48. Los jóvenes que se encuentran estudiando la educación secundaria, media superior y superior podrán acceder a las instalaciones públicas destinadas al deporte con un costo preferente.

Identidad

Artículo 49. Las juventudes deberán disfrutar de una identidad propia, mediante la cual se le reconozca como un individuo único, así como a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distingue de otras poblaciones y grupos sociales, a conocer su origen, ascendencia y descendencia, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural e intercultural en la que debe prevalecer la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Derechos en materia de identidad

ARTÍCULO 50. En materia de identidad, las juventudes tienen derecho a:

- I. La nacionalidad y los mecanismos de protección internacional para las personas migrantes;
- II. En su caso, a la pertenencia a un pueblo originario que, en el marco de sus derechos específicos, podrá



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

reproducir su cultura, cosmogonía y cosmovisión de manera libre y sin limitación alguna y ser reconocida su identidad a la que pertenece ante las autoridades;

- III. A contar con documentos de identidad y de identificación;
- IV. Conocer el origen de sus padres biológicos y decidir de manera libre las formas y grados de convivencia con ellos, y
- V. Al máximo respeto por su género, imagen, pertenencia cultural o social, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Se reconoce la igualdad de género de las personas jóvenes; a través de políticas y medidas legislativas que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.

Acceso a derechos de las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad

Artículo 51. Todas las juventudes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para garantizar el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos.

Jóvenes en situación de vulnerabilidad

Artículo 52. Se consideran como jóvenes en situación de vulnerabilidad, los siguientes:

- I. Jóvenes en situación de calle;
- II. Jóvenes con analfabetismo;
- III. Jóvenes con discapacidad;
- IV. Jóvenes huérfanos;



- V. Jóvenes migrantes;
- VI. Jóvenes que padezcan alguna adicción, y
- VII. Jóvenes jefas y jefes de familia.

Derechos de las y los jóvenes en situación de calle

Artículo 53. Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

- I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación de las dependencias y entidades competentes, así como de las corporaciones de seguridad pública;
- II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atiendan esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución;
- III. Acceder a los programas de empleo temporal que implementen los gobiernos estatal y municipales;
- IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos humanos y sus garantías;
- V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social, así como ser sujetos y beneficiarios, preferentemente, de las políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia, y
- VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Derechos de las y los jóvenes con analfabetismo

Artículo 54. Son derechos de las y los jóvenes con analfabetismo, los siguientes:

- I. Acceder a programas de alfabetización desarrollados por las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes;
- II. Tener acceso a los espacios públicos donde puedan acudir para el desarrollo de su instrucción;
- III. Contar con asistencia por parte de las dependencias y entidades competentes en la realización de cualquier trámite que éstas proporcionen, y
- IV. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Derechos de las y los jóvenes con discapacidad

Artículo 55. Son derechos de los jóvenes con discapacidad, los contenidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en tratados internacionales, pactos y convenciones en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas y demás legislación local en la materia.

Derechos de las y los jóvenes migrantes

Artículo 56. Son derechos de los jóvenes migrantes, los siguientes:

- I. Ser orientados en los trámites necesarios para la regularización de su situación migratoria y su derechos a la identidad;
- II. Ser orientados sobre el proceso de doble nacionalidad;



- III. Recibir información sobre el proceso de repatriación;
- IV. Obtener información sobre sus derechos humanos;
- V. Formar parte de los clubes y federaciones de zacatecanos en los Estados Unidos de América, de acuerdo con sus ordenamientos internos, para fortalecer la relación bilateral en materia cultural, académica y productiva de los jóvenes;
- VI. Opinar y, en su caso, proponer la implementación sobre políticas públicas por medio de las instancias correspondientes para el desarrollo integral de los jóvenes;
- VII. Participar en los intercambios académicos y culturales que instrumenten los clubes y federaciones de migrantes, y
- VIII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Derechos de las y los jóvenes que padecen alguna adicción
Artículo 57. Son derechos de las y los jóvenes que padecen alguna adicción, los siguientes:

- I. Acceder a un proceso de rehabilitación en el cual se respeten sus derechos humanos, así como su dignidad personal;
- II. Recibir la información adecuada sobre el procedimiento de rehabilitación;
- III. Obtener un servicio integral para el tratamiento de su adicción;
- IV. Recibir, al momento de finalizar su rehabilitación, estímulos para reincorporarse a su vida académica, económica y profesional;



- V. Recibir atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente a cargo de profesionales considerando las diferentes modalidades de las adicciones, y
- VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Derechos de las y los jóvenes jefes y jefas de familia

Artículo 58. Son derechos de los jóvenes jefes y jefas de familia, los siguientes:

- I. Acceder a los programas estatales de apoyo económico que beneficien la manutención familiar;
- II. Tener el beneficio de programas mediante los cuales se garantice el cuidado mediante guarderías, estancias u otro de sus hijos e hijas;
- III. A ser tomados en cuenta de manera prioritaria en toda política pública orientada a la gestión de empleo, y
- IV. Acceder a los programas estatales de orientación para el pleno ejercicio de una paternidad responsable.

Derecho a la paz

Artículo 59. En materia de seguridad, las juventudes tienen derecho a la paz positiva, entendida ésta como el fortalecimiento de las aptitudes individuales y colectivas que privilegien las soluciones pacíficas de problemas y transformación cotidiana de conflictos a acciones tendientes a la construcción de un mejor ambiente social de vivienda y desarrollo humano como parte esencial de una colectividad diversa.



Derecho a la igualdad

Artículo 60. Las y los jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de las juventudes.

Derecho a la identidad y familia

Artículo 61. Los jóvenes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, así como a conocer su origen. El Estado garantizará su derecho a la identidad y a la protección cuando así la requieran.

Derecho a la autorrealización, inclusión y participación

Artículo 62. Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos procurarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el acceso de los jóvenes a la vida pública e institucional del estado;
- II. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad;
- III. Contar con orientación y oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- IV. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- V. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;



- VI. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VII. Proponer y participar por los medios que corresponda, las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general, de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes, y
- X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad

Artículo 63. Las juventudes en situaciones de pobreza, adicción, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad y privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales y lograr que el derecho a la integración y reinserción de las juventudes a la sociedad sea pleno.

Derecho a una vida libre de violencia

Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el



ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Vida libre de violencia digital

Artículo 65. Las y los jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia digital.

El Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia en la prevención de la violencia digital; para lo cual deberá establecer las medidas necesarias para fomentar su prevención, preferentemente, en instituciones educativas de secundaria y bachillerato.

Prevención y erradicación de la violencia digital

Artículo 66. Para prevenir y erradicar la violencia digital, el Instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Informar y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital;
- II. Establecer un programa preventivo y de atención encaminado a que los jóvenes utilicen responsablemente los medios de comunicación electrónicos, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos de manera que se evite la violencia digital;
- III. Asesorar y asistir en materia de tecnología a los jóvenes en casos de violencia digital, y
- IV. Establecer estrategias que promuevan los valores y el respeto a las personas.

Medidas de atención

Artículo 67. La víctima de violencia digital gozará de las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral por el daño sufrido, conforme a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Privacidad de la información

Artículo 68. Las juventudes gozarán del respeto a la privacidad y a que se resguarde confidencialmente su información personal y a la protección de todos sus datos personales que estén en posesión de particulares y de sujetos obligados, de conformidad con la legislación en la materia.

Asimismo, todas las autoridades están obligadas a satisfacer de acuerdo a las leyes en materia de transparencia, las solicitudes de acceso a la información y datos personales generados por juventudes, respetando las facultades que sobre las juventudes menores de edad tienen los padres y tutores legales sin soslayar el bien superior del menor.

Seguridad informática

Artículo 69. Las juventudes tendrán derecho a que a través del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se les informe, capacite y oriente respecto de las acciones correspondientes en materia de seguridad informática.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS JÓVENES

Convivencia pacífica

Artículo 70. Es deber de las juventudes respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que de ellas emanen, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad y la familia.

Deberes y obligaciones

Artículo 71. Las y los jóvenes que habiten o se encuentren en la entidad, de forma general, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:



- I. Cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las leyes locales, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Asumir su propia formación, a través de la convivencia, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;
- III. Procurar el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad mutua y evitar todo tipo de maltrato y violencia en el seno de la familia, así como en el ámbito educativo y social;
- IV. Procurar vivir en un ambiente social libre de todo tipo de violencia, así como fomentar la cultura de la paz y seguridad pública;
- V. Participar libre y responsablemente en la vida interna del instituto político del que sea militante;
- VI. Participar responsablemente en la vida política del Estado;
- VII. Respetar la libertad de expresión, simpatía política y procurar la observancia de la legislación vigente; de la misma forma, al momento de ejercer su libertad de expresión y de manifestación, respetar en todo momento la propiedad privada, pública y el derecho de tránsito de los demás ciudadanos, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Ejercer su sexualidad respetando las garantías de seguridad y libertad sexual de terceros, así como procurar recibir educación sobre ella, para prevenir enfermedades venéreas, embarazos no deseados, abuso o violencia sexual;



- IX. Informarse sobre los efectos y daños irreversibles a la salud producidos por el alcohol y el tabaco; así como evitar el consumo de enervantes, fármacos o cualquier otra sustancia ilícita;
- X. Procurar ser parte de programas de capacitación y adiestramiento para el empleo y su formación profesional, académica, artes y oficios;
- XI. Participar en tiempo y forma en los programas de becas que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos implementen;
- XII. Usar de manera responsable las tecnologías de la información, redes sociales y plataformas digitales, procurando estar en constante actualización para su desarrollo integral, evitar conductas ilícitas y no ser víctimas de cualquier delito por estas vías;
- XIII. Hacer buen uso de los recursos y estímulos fiscales a los que se hagan acreedores;
- XIV. Evitar, en todo momento, la deserción educativa y, en su caso, contribuir a la erradicación del analfabetismo, así como a la diseminación del conocimiento;
- XV. Ejercer sus derechos culturales con respeto pleno a todas las formas distintas de manifestaciones y expresiones;
- XVI. Hacer un uso adecuado de los espacios culturales y deportivos y, en general, de los espacios públicos y privados en donde desempeñen actividades relativas al ejercicio y goce de sus derechos;
- XVII. Conocer y divulgar en la sociedad todas las manifestaciones y expresiones culturales de las cuales sean parte;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XVIII. Asumir responsablemente el proceso de su propia formación académica, cívica y cultural con responsabilidad y honestidad;
- XIX. Aprovechar adecuadamente las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las distintas instituciones;
- XX. Promover la armonía social mediante la práctica de los valores personales, familiares y cívicos velando siempre por el interés de la sociedad;
- XXI. Respetar la cultura, tradiciones y origen histórico, étnico o racial del pueblo zacatecano, buscando en todo momento una mayor identidad con las raíces autóctonas de la entidad;
- XXII. Respetar los bienes públicos y privados, la conservación del patrimonio cultural y natural de la entidad, así como la participación en programas de mantenimiento y conservación de dicho patrimonio;
- XXIII. Procurar la disminución del consumo de alimentos considerados de bajo contenido nutricional;
- XXIV. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;
- XXV. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la economía familiar, así como al fortalecimiento de la economía local;
- XXVI. Evitar actos de discriminación, abuso, aislamiento o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia, así como en el ámbito educativo social;
- XXVII. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXVIII. Asumir el proceso de su formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brinden las instituciones para superarse en forma continua;

XXIX. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Los jóvenes comunicarán a su familia cualquier tipo de problema o alteración en su salud;

XXX. Procurar el aprendizaje y práctica de los valores cívicos y éticos que los conduzcan al pleno desarrollo de su persona;

XXXI. Informarse debidamente en materia de sexualidad humana, sobre paternidad responsable y planificación familiar, y

XXXII. Respetar los derechos y garantías de los demás.

Deberes y obligaciones con la familia

Artículo 72. En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Participar en el desarrollo armónico de las relaciones familiares en un marco de respeto y tolerancia;
- II. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;
- III. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con alguna discapacidad o adultos mayores;
- IV. Evitar actos de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia contra cualquier miembro de la familia;



- V. No inducir, ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental, y
- VI. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Deberes con la sociedad

Artículo 73. En relación con la sociedad, los jóvenes tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Participar en acciones de voluntariado y servicio social;
- II. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario, regional y nacional;
- III. Participar activamente en la vida cívica, política, económica y cultural;
- IV. Retribuir a la sociedad, en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social y profesional efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- V. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;
- VI. Respetar la vida y dignidad de los animales, así como fomentar su protección;
- VII. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes, y



VIII. Respetar los derechos de terceros.

Deberes en relación con el Estado

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 74. En relación con el Estado, los jóvenes tendrán entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional, así como a la del estado de Zacatecas;
- II. Ejercer su derecho al voto y contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular, así como de las diversas consultas, referéndum, plebiscito, revocación de mandato o cualquier forma de participación ciudadana, y
- III. Mantener, dentro y fuera del territorio estatal, actitudes que dignifiquen el nombre de su municipio y del estado.

TÍTULO TERCERO POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Creación y promoción de políticas públicas

Artículo 75. El Gobierno del Estado y los municipios crearán y promoverán políticas públicas, programas y acciones de atención a la juventud, insertas en sus planes de gobierno y desarrollo, programas sectoriales, presupuestos y programas operativos.

Para garantizar la inclusión de la perspectiva joven, el Gobierno del Estado, la Legislatura del Estado y los municipios podrán promover los esquemas de integración y participación



democrática que permitan a los jóvenes ser parte del proceso de planeación y creación de las políticas públicas municipales.

Programas estatal y municipales

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Artículo 76. Las políticas públicas, programas y acciones contenidas en el Programa Estatal y en los planes municipales de desarrollo deberán estar orientadas a cumplir con los objetivos de esta ley, la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos humanos, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos de discriminación y erradicación de la violencia u otras formas de criminalización a las juventudes, priorizarán la atención a la juventud en condiciones de vulnerabilidad y fomentarán la equidad, entendida como la igualdad de oportunidades entre las juventudes.

De manera enunciativa, mas no limitativa, las políticas públicas en materia de juventudes podrán estar dirigidas a:

- I. **Políticas de promoción y respeto de los derechos de las juventudes**, a partir de las cuales, el Gobierno del Estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, implementarán acciones para fomentar la participación de las personas jóvenes en instancias de deliberación para el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a las juventudes; así como actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas y todas aquellas que sean de su interés; fomentando además el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, así como étnica y cultural de las juventudes;
- II. **Políticas de protección y garantía de los derechos de las juventudes**, para las cuales, el Gobierno del Estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, deberán garantizar su igualdad ante la ley, al respeto de su libertad, su identidad, su seguridad, su integridad física y salud mental y su dignidad; se deberán propiciar las



condiciones para un trabajo digno y bien remunerado, con igualdad de oportunidades laborales, así como para la protección contra la explotación económica y laboral, garantizando además su educación pública, la protección a su salud, al ejercicio pleno de su sexualidad y a un medio ambiente sano;

- III. **Políticas de prevención de las violencias hacia las juventudes**, el Gobierno del Estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, implementarán acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria, en los ámbitos psicosociales, comunitarios y ambientales, que protejan a las juventudes de los factores de riesgo asociados con los entornos de violencia y delincuencia, con perspectiva de género;
- IV. **Políticas para combatir y erradicar toda forma de discriminación**; por las cuales el Gobierno del Estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, a través de las dependencias correspondientes deberán considerar su grave naturaleza por motivos de discapacidad, género y edad, entre otras categorías sociales, y abordar la situación singular de las personas con discapacidad, pobreza, ruralidad, estigmatización y otros multiplicadores de la desigualdad; para que las personas jóvenes en situación de calle puedan obtener su registro y expedición de manera gratuita de su acta de nacimiento, su clave única de registro de población y su credencial de elector, para su incorporación en los servicios de salud, educación y laboral; para que proporcione o difunda información pública para personas jóvenes con discapacidad visual, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados;
- V. **Políticas para una cultura de legalidad y de la paz**: por las cuales el Gobierno del Estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, a través de las



dependencias correspondientes impulsarán acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los derechos humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género incluyendo la discriminación al hombre de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres; diseñar las acciones pertinentes para la protección de sus datos personales; generar campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales;

- VI. **Políticas en materia de emprendimiento social y de alto impacto:** por las cuales las administraciones estatal y municipales, a través de las instancias correspondientes y con perspectiva de transversalidad, fomentarán acciones que promuevan la creación y crecimiento de emprendimientos cuyo objetivo principal sea el cambio social con soluciones innovadoras.

Asimismo, las políticas deberán garantizar la no discriminación de las juventudes en los espacios de negocios a nivel estatal y municipal, y reconocerlas como liderazgo de cambio social, entes creativos y generadoras de empleo digno.

Dichas políticas, podrán contemplar incentivos, de acuerdo a las facultades de los entes públicos, para facilitar las condiciones de emprendimiento y crecimiento sostenible de una empresa encabezada por jóvenes;

- VII. **Políticas en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico:** por las cuales el Gobierno del Estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, se garantizará el derecho de las juventudes a vivir un



ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como procurar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas; asegurando la participación responsable de las juventudes, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad.

Asimismo, propiciar la inclusión de la educación ambiental en los planes de estudio de los diferentes niveles y la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Gobierno del Estado, y

- VIII. **Políticas en materia de desarrollo rural de las juventudes**, por las cuales se habrá de impulsar del desarrollo integral de las y los jóvenes pertenecientes a zonas rurales, dentro de sus comunidades de origen de acuerdo con las actividades económicas y necesidades propias de la región; así como abatir las causas que propician que las y los jóvenes de zonas rurales abandonen sus comunidades de origen.

Políticas públicas en el Programa Estatal

Artículo 77. Las políticas públicas contenidas en el Programa Estatal deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I. Establecer las funciones claramente definidas del personal, organismos e instituciones competentes que deban participar en la realización de las estrategias, programas, servicios y acciones que las conformen;
- II. Señalar los mecanismos pertinentes para la coordinación de los sectores público, social y privado



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que permitan la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, así como el proceso de participación de las juventudes en las mismas;

- III. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juventudes y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones dirigidas a las juventudes, y
- IV. Las demás establecidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES

Parlamento de las Juventudes

Artículo 78. El Parlamento de las Juventudes es el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde las y los jóvenes podrán manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional.

El Parlamento de las Juventudes se llevará a cabo por una sola ocasión, de forma anual, teniendo como sede el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Comité Organizador

Artículo 79. El Parlamento de las Juventudes contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y será instalado por la Comisión Legislativa, con las atribuciones que se precisan en el presente Capítulo.

Integración del Comité

Artículo 80. El Comité Organizador estará integrado por:



- I. Un Presidente, que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa;
- II. Una Secretaría, que será el titular del Instituto;
- III. Dos vocalías, a cargo de la persona titular del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral;
- IV. Dos vocalías, a cargo de las secretarías de la Comisión Legislativa.

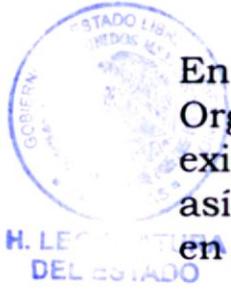
Atribuciones del Comité Organizador

Artículo 81. Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- I. La organización, logística y desarrollo del Parlamento de las Juventudes;
- II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos;
- III. Otorgar los reconocimientos respectivos a los jóvenes que participen en el Parlamento de las Juventudes;
- IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria, y
- V. Las demás que el reglamento de la presente Ley y la convocatoria establezcan.

Integración del Parlamento

Artículo 82. El Parlamento de las Juventudes se integrará por 30 jóvenes del estado, quince mujeres y quince hombres quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos en la convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité.



En la convocatoria que para el efecto emita el Comité Organizador se deberán sentar las bases para procurar que exista representación de todos los distritos electorales locales, así como de jóvenes migrantes, incluyendo acciones afirmativas en su integración.

Convocatoria

Artículo 83. La convocatoria se publicará en el mes de junio del año de la celebración y tendrá una duración de 60 días naturales.

El Parlamento de las Juventudes se llevará a cabo la última semana del mes de enero cada año en el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Una vez finalizado el Parlamento, el Comité Organizador habrá de reunirse para desarrollar un informe respecto de los trabajos.

La Comisión Legislativa deberá elegir las iniciativas con mayor viabilidad en cada parlamento, para ser presentadas ante el Pleno en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Solicitudes de instancias educativas

Artículo 84. Las universidades del estado podrán solicitar la realización de Parlamentos Universitarios, mismos que se llevarán a cabo de forma conjunta con la Comisión Legislativa.

Estos ejercicios deberán requerir, previamente, la autorización de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado y, en su caso, deberán llevarse a cabo, únicamente, durante los periodos de receso.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III

CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA Y DEBATE POLÍTICO

Objeto y organización del concurso

Artículo 85. La Legislatura del Estado llevará a cabo, de forma anual, el Concurso Estatal de Oratoria y Debate Político cuyo objeto será el fomento a la cultura democrática participativa en la formación y desarrollo de los jóvenes zacatecanos.

La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del concurso, estará a cargo de la Legislatura del Estado. La convocatoria deberá ser publicada el primer viernes del mes de marzo del año que corresponda.

Jurado calificador

Artículo 86. Existirá un jurado calificador, cuya función consistirá en determinar al ganador del concurso.

El jurado será honorífico y se integrará por:

- I. Los integrantes de la Comisión Legislativa;
- II. El titular del Instituto de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que para el efecto designe, y
- III. Tres representantes de la sociedad civil organizada vinculados con la oratoria y temas de desarrollo de la juventud.

El jurado calificador será instalado por la Comisión Legislativa en el mes de enero de cada año, designando a los representantes de la sociedad civil, quienes podrán participar con el mismo carácter en los dos años subsecuentes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Participantes

Artículo 87. Podrán participar en el concurso, quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV DEL DÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD

Declaratoria del Día Estatal de Juventud

Artículo 88. Se declara el doce de agosto de cada año como *Día Estatal de la Juventud*, fecha en la cual se otorgarán premios y reconocimientos a jóvenes zacatecanos destacados por su contribución a la sociedad.

El Instituto deberá impulsar y gestionar actividades, con el firme propósito de honrar a la juventud como baluarte de la familia y la sociedad zacatecana, las que podrán desarrollarse en el marco de las celebraciones del *Día Estatal de la Juventud*.

Actividades

Artículo 89. El Instituto, las instancias municipales, los organismos públicos autónomos y la Legislatura del Estado, llevarán a cabo, durante el mes de agosto, actos, celebraciones y ceremonias que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes y coordinará la celebración del *Día Estatal de la Juventud* por medio de la realización de conferencias, concursos, eventos sociales y culturales que estimulen la sana convivencia y el desarrollo del sector juvenil.

Coordinación entre dependencias

Artículo 90. El Instituto podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública de los ámbitos federal, estatal y municipal para dichas celebraciones.



CAPÍTULO V

PREMIO ESTATAL DE LAS JUVENTUDES

Premio Estatal

Artículo 91. El Gobierno del Estado, a través del Instituto, otorgará anualmente el Premio Estatal de las Juventudes, a jóvenes que se hayan destacado con su conducta o dedicación y sean ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social, con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

Convocatoria

Artículo 92. El Instituto será responsable de la emisión y publicación de la convocatoria para la participación en los concursos y eventos con motivo del premio, en ella se establecerán las bases, requisitos, modalidades y categorías para su otorgamiento, así como para la difusión de los mismos.

Entrega del premio

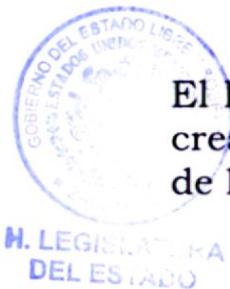
Artículo 93. La convocatoria se publicará en el mes de mayo, la cual tendrá una duración de 60 días naturales y se hará del conocimiento público la realización de los eventos y entrega del Premio Estatal de las Juventudes, el cual se llevará a cabo en el marco del *Día Estatal de la Juventud*.

CAPÍTULO VI

IMPULSO A LAS ASOCIACIONES CIVILES JUVENILES

Incentivos y capacitación

Artículo 94. El Ejecutivo del Estado incentivará en los jóvenes la constitución de asociaciones civiles, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la propia del estado, para fomentar la participación social y política de este sector.



El Instituto proporcionará las capacitaciones necesarias para la creación y fortalecimiento de asociaciones de las organizaciones de la sociedad civil de jóvenes.

Convenios

Artículo 95. El Ejecutivo del Estado promoverá la celebración de convenios para la obtención de descuentos en el costo por el servicio de notaría, en la conformación de organizaciones de la sociedad civil integradas por jóvenes.

Fomento de actividades

Artículo 96. Las organizaciones de la sociedad civil enfocadas al sector juvenil podrán coadyuvar, según sea el caso, con el Consejo Juvenil, fomentando actividades a favor del desarrollo integral de los jóvenes.

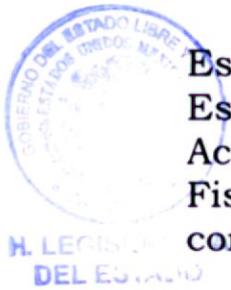
CAPÍTULO VII AUTORIDADES EN MATERIA DE JUVENTUDES

Autoridades en materia de Juventudes

Artículo 97. Son autoridades en materia de juventudes:

- I. En el ámbito estatal:
 - a) Poder Ejecutivo del Estado;
 - b) Consejo Estatal, y
 - c) El Instituto;
- II. En el ámbito municipal:
 - a) Los ayuntamientos; y
 - b) Las instancias municipales de juventud.

Se consideran autoridades, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Legislativa, así como el Instituto Electoral del



Estado de Zacatecas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en lo correspondiente a sus atribuciones.

Garantías para el ejercicio de los derechos

Artículo 98. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las secretarías y las dependencias e instancias correspondientes, garantizará a las juventudes las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos a los que se refiere el Título Segundo de la presente Ley, con medidas como:

- I. Promover el acceso en igualdad de condiciones a los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el estado;
- II. Celebrar convenios con la federación, entidades federativas y municipios, en materia de atención y desarrollo integral de las juventudes;
- III. Celebrar convenios con los ayuntamientos, con el objeto de que éstos intervengan en la formulación y aplicación de programas dirigidos al pleno goce de los derechos de las juventudes;
- IV. Implementar políticas públicas para la atención integral de las juventudes;
- V. Otorgar las facilidades necesarias a las juventudes, en su derecho de acceso a los servicios salud, educación, cultura, deporte, asistencia social y empleo digno;
- VI. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal y nacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados



internacionales de los que nuestro país sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- VII. Ejecutar con una perspectiva de transversalidad interinstitucional, políticas y programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de las juventudes, en coordinación con los gobiernos municipales;
- VIII. Proporcionar información sobre planes y programas de vivienda en el estado que procuren una vivienda adecuada, la adquisición de terrenos destinados para vivienda, programas de autoconstrucción, financiamiento y renovación, que le permita a las juventudes desarrollarse en un espacio digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad, y
- IX. Las demás que le establece para el cumplimiento de sus fines la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Convenios de colaboración

Artículo 99. Las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal y los gobiernos municipales, procurarán la generación de programas, políticas y estrategias en materia de juventud, así como su integración en el Programa Estatal, en los planes estatal y municipales de desarrollo, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Los poderes públicos del estado, los organismos auxiliares de la administración pública estatal, y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la finalidad de coadyuvar con la



aplicación y ejecución de las políticas públicas en materia de las juventudes.

Atribuciones de las dependencias en materia de Juventud

Artículo 100. Las dependencias y entidades estatales y municipales podrán:

- I. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas de atención a la juventud con el objetivo de integrarlas en el Programa Estatal;
- II. Ejecutar las políticas públicas establecidas en el Programa Estatal y en los planes municipales de desarrollo, en sus respectivas áreas de competencia, y
- III. Coadyuvar con los ayuntamientos en la ejecución de políticas públicas, programas y acciones de atención a la juventud.

Enlaces municipales

Artículo 101. Para garantizar la coordinación entre el Instituto y las instancias estatales y municipales, manteniendo una vinculación estrecha entre todas las partes del Sistema, se procurará establecer enlaces municipales de acuerdo con las necesidades que resulten del establecimiento de políticas públicas en apoyo a las juventudes.

CAPÍTULO IX PROGRAMA ESTATAL DE JUVENTUDES

Diseño del Programa Estatal

Artículo 102. El Programa Estatal deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales, municipios, organismos autónomos, instancias académicas, organizaciones de la sociedad civil y las juventudes, considerando los lineamientos referidos en la legislación en la materia.



Acciones del Programa

Artículo 103. El Programa Estatal deberá contener, de forma enunciativa más no limitativa acciones:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. Fomentar progresivamente la aplicación de los derechos y deberes de los jóvenes;
- II. Alineación a los instrumentos de planeación y vigilancia del gasto público del estado;
- III. El Programa Estatal deberá contar, al menos, con:
 - a) Normatividad;
 - b) Diagnósticos;
 - c) Metas y Objetivos;
 - d) Estrategias, Políticas Públicas, Programas y Acciones;
 - e) Metas, y
 - f) Indicadores.
- IV. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica;
- V. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos y herramientas alternativas, sin suspender estudios;
- VI. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral sin discriminación alguna, así como la determinación de normas para la protección al empleo para los jóvenes menores de edad y una supervisión exhaustiva de las mismas;



- VII. Promover el acceso y permanencia de los jóvenes a la educación, así como facilitar el acceso a becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de las juventudes;
- VIII. Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y comunicación, como medio para facilitar la obtención, procesamiento, intercambio y difusión de información juvenil actualizada;
- IX. Diseñar mecanismos para la obtención de descuentos y estímulos económicos para jóvenes que contraten bienes y servicios públicos y privados, a través de créditos;
- X. Diseñar mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y deportivas, así como al disfrute de espectáculos deportivos;
- XI. Diseñar mecanismos para proteger a los jóvenes en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad, impulsando su reinserción a la sociedad;
- XII. Promover alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes;
- XIII. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal;
- XIV. Impulsar el gusto de los jóvenes por la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;
- XV. Generar acciones que apoyen en el fortalecimiento de las organizaciones juveniles autónomas, para que los



jóvenes de la entidad tengan oportunidades y posibilidades para construirse una vida digna;

- XVI. Actividades de estímulo y reconocimiento a jóvenes de la entidad que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;
- XVII. Estrategias que contemplen mecanismos para el estudio, sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las vocaciones juveniles;
- XVIII. En general, toda política y criterios que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos observarán en sus programas de las juventudes establecidos;
- XIX. Implementar indicadores que permitan un seguimiento puntual de las metas y objetivos planteados en el Programa Estatal;
- XX. Generar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud que fortalezca la toma de decisiones de las políticas y programas;
- XXI. Monitorear y dar seguimiento a las metas y acciones de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal, y
- XXII. Generar políticas, programas y acciones enfocadas al impulso de las actividades rurales, que consideren la capacitación para el trabajo y el fomento al emprendimiento para jóvenes dentro de sus comunidades.



TÍTULO CUARTO

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CONSEJO JUVENIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Naturaleza del Instituto

Artículo 104. El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Zacatecas.

Tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de esta Ley, así como de los objetivos, planes y programas establecidos de la materia; y coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales para la juventud, que persigan los fines que de esta normatividad se derivan.

Atribuciones del Instituto

Artículo 105. Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes del estado;
- II. Respetar y promover los derechos humanos de las personas jóvenes;
- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes del estado;
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre los gobiernos estatal y municipales, así como con organismos, no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con personas



jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;

- V. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en el estado;
- VI. Establecer mecanismos de evaluación de la política estatal en materia de juventud;
- VII. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes;
- VIII. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e Investigación de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- IX. Generar un sistema de red de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes a fin de generar indicadores de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto en los programas de las dependencias y entidades del estado;
- X. Promover la elaboración de metodologías, indicadores, y estudios sobre juventud en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas del estado;
- XI. Capacitar y, en su caso, proponer esquemas de capacitación dirigidas a las y los servidores públicos que trabajan con las personas jóvenes.
- XII. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;



- XIII. Fomentar la cooperación en materia de juventud en los términos de esta Ley, su reglamento y las leyes que resulten aplicables;
- XIV. Organizar, dirigir y coordinar programas que permitan incorporar a los jóvenes al desarrollo del estado;
- XV. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y superar la visión tutelar del estado hacia las personas jóvenes;
- XVI. Generar programas de coadyuven a la integración de los jóvenes al mercado laboral con empleo digno y productivo;
- XVII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de presupuesto de egresos;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal;
- XIX. Concretar acciones en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las personas jóvenes del estado, a través de los convenios de concertación y colaboración que sean pertinentes;
- XX. Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad, con apego al Programa Estatal;
- XXI. Establecer una línea telefónica de atención en materia de salud mental y orientación, con personal capacitado para atender a las y los jóvenes que lo requieran;
- XXII. Propiciar el acceso a las herramientas tecnológicas, técnicas y humanas para fomentar una dinámica de colaboración entre las personas jóvenes del estado y los gobiernos estatal y municipal, y
- XXIII. Las demás que determine la presente Ley, su reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Órganos del Instituto

Artículo 106. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

Integración de la Junta de Gobierno

Artículo 107. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidencia, que será rotativa cada año de entre los vocales considerados en la fracción III incisos a, b, c, f y g del presente artículo; se elegirá a votación de los integrantes de la Junta de Gobierno y contará con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto con derecho a voz;
- III. Los siguientes vocales con derecho a voz y voto:
 - a) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - b) Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
 - c) Titular de la Secretaría de Economía del Estado;
 - d) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
 - e) Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
 - f) Titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
 - g) Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, y



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

h) Dos representantes del Consejo Juvenil del Estado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a sus respectivos suplentes, haciéndolo saber mediante oficio a la presidencia de la Junta.

La Junta de Gobierno celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que le señalen el reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Direcciones operativas del Instituto

Artículo 108. Las direcciones operativas con las que debe contar el Instituto de la Juventud, para el eficiente desempeño de sus actividades, serán al menos las siguientes:

- a) Dirección de Asistencia Juvenil, y
- b) Dirección de Desarrollo Juvenil

Nombramiento del Director General

Artículo 109. La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quien será nombrado por el titular del Ejecutivo del Estado y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

El Director General tendrá las atribuciones que le señalen el reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

CAPÍTULO II CONSEJO ESTATAL DE JUVENTUDES

Naturaleza del Consejo



Artículo 110. El Consejo Estatal de las Juventudes es un órgano colegiado de estudio, resolución y participación honorífica, quedando prohibido cualquier pronunciamiento unipersonal a nombre del mismo, con la excepción de que se haga con el consentimiento o autorización de su Presidente.

El Consejo Estatal deberá reunirse en sesión ordinaria por los menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando las convoque su Presidente, por algún asunto de urgente resolución o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus integrantes.

Integración del Consejo

Artículo 111. El Consejo Estatal será presidido por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien será suplido en su ausencia por la persona titular de la Subsecretaría de Concertación y Atención Ciudadana, y estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- II. Los integrantes de la sociedad civil, representados por los titulares de:
 - a) Una institución de educación pública;
 - b) Una institución educativa privada;
 - c) Un organismo empresarial en su capítulo de jóvenes;
 - d) Hasta cinco jóvenes destacados en los diferentes ámbitos sociales, culturales, deportivos y empresariales, y
 - e) Hasta cinco asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales, incluyendo la representación de grupos prioritarios, de los cuales al menos uno deberá tener la calidad de joven migrante; mismas que deberán estar legalmente constituidas.



Todos los cargos a los que se refiere este artículo son honoríficos, por lo cual no percibirán remuneración alguna.

Este Consejo Estatal se integrará de forma paritaria y todos los integrantes contarán con el derecho a voz y voto, la causa de su baja o remoción, así como las reglas para el funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento interno que para el efecto expida el titular del Ejecutivo del Estado.

Elección de representantes

Artículo 112. Los representantes de la sociedad civil que conformen el Consejo Estatal serán elegidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de entre los mejores perfiles con relación a sus actitudes o desempeño, y previa convocatoria abierta emitida por la Secretaría General de Gobierno, a través de su titular, misma que se realizará en los términos que determine el reglamento de esta Ley.

Los representantes de la sociedad civil durarán en su cargo un año, con posibilidad de reelección por un periodo igual a petición de la institución, organismo, asociación o del sector que representan.

Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 113. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las juventudes de la entidad;
- II. Dar seguimiento, a través del Instituto, a las acciones de los programas que se ejecutan;
- III. Recabar sugerencias y propuestas de las juventudes del estado a fin de derivarlas al Sistema Estatal de Atención a las Juventudes para la elaboración de los proyectos de desarrollo integral de las juventudes;



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

- IV. Procurar la vinculación con organizaciones de la sociedad civil relacionada con las juventudes para mejorar sus acciones en beneficio de éstas, y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III RED ESTATAL DE JUVENTUDES

Conformación de la Red

Artículo 114. La Red Estatal estará conformada por las siguientes instancias y su instalación formal corresponderá al Instituto:

- I. El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- II. La Comisión Legislativa, y
- III. Las cincuenta y ocho instancias municipales de juventud;

Contenido de planes, proyectos y acciones

Artículo 115. En los planes, proyectos y acciones dirigidos a las juventudes que se realicen desde la Red Estatal, se deberán considerar las diversas características sociales, económicas, políticas, geográficas, étnico-culturales y de género en cada uno de los municipios, a efecto de contribuir a su desarrollo integral.

Objetivos de la Red

Artículo 116. La Red Estatal tendrá como objetivo:

- I. Elaborar propuestas para la actualización de la legislación en materia de juventudes;
- II. Dar participación efectiva y colaboración a los gobiernos municipales para la formulación y aplicación de políticas



públicas enfocadas al desarrollo social y humano de las juventudes;

- III. Elaborar, apoyar y coordinar propuestas locales y estatales que contribuyan a la construcción del desarrollo integral de las juventudes en nuestro Estado y sus municipios;
- IV. Propiciar la vinculación entre instancias municipales de juventud del estado, y de éstas con el Instituto de la Juventud;
- V. Ofrecer un espacio de comunicación y facilitar la interlocución entre las instancias municipales de juventud del estado a efecto de fortalecer los planes, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de las juventudes, y
- VI. Propiciar el intercambio de experiencias y una mutua colaboración entre sus integrantes.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS TRANSVERSALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES.

Transversalidad de las políticas

Artículo 117. El Poder Ejecutivo, a través de la Junta de Gobierno, deberá ajustar sus objetivos, programas, proyectos y políticas de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento, cumpliendo y contando con políticas transversales para la atención integral de las juventudes.

Planificación de las políticas

Artículo 118. Las políticas transversales para el desarrollo integral de las juventudes se planificarán de acuerdo a las atribuciones y competencias de cada dependencia del gabinete estatal establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, priorizando las necesidades y demandas que señale y justifique el Consejo Estatal.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

TÍTULO QUINTO MUNICIPIOS

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

Creación de las instancias municipales

Artículo 119. Los municipios del estado, con base en sus atribuciones promoverán la creación, permanencia y funcionamiento de las instancias municipales de la juventud, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 120. Corresponde a los ayuntamientos, a través de sus comisiones edilicias y sus instancias municipales de juventud, las atribuciones siguientes:

- I. Crear, mantener y designar titulares de las instancias municipales de atención a las juventudes o sus equivalentes, así como brindar el apoyo financiero y administrativo para la realización de sus atribuciones;
- II. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, de conformidad a las características propias de cada municipio, en congruencia con las políticas contenidas en el Programa Estatal;
- III. Aprobar los planes y programas en materia de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. De acuerdo con la normatividad vigente, celebrar convenios con organismos públicos y privados, nacionales,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

e internacionales, en materia de participación y desarrollo integral de las juventudes;

- V. Celebrar acuerdos o convenios ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales para gestionar financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;
- VI. Promover la participación de la juventud en el quehacer de la administración pública municipal;
- VII. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a la juventud;
- VIII. Difundir de manera oportuna los derechos y obligaciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes del municipio;
- IX. Los ayuntamientos procurarán establecer albergues temporales o permanentes de ingreso voluntario a fin de contrarrestar en alguna medida la pobreza extrema para personas en situación de calle, así como dar orientación sobre instituciones de ayuda al combate a las adicciones y tratamiento de salud mental o emocional, a fin de que se acojan libremente a cualquiera de ellas;
- X. Instituir el Cabildo Juvenil, como un espacio de expresión política de las juventudes, promovido por el pleno de los ayuntamientos del estado con el objetivo de que las juventudes puedan manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto, con la finalidad de que los ayuntamientos se enriquezcan de esas aportaciones y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general;
- XI. Participar activamente en la Red Estatal de Juventudes;



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

XII. Promover dentro de sus actividades la participación social y política de los jóvenes zacatecanos oriundos de sus municipios y radicados en el exterior, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Participación en el Programa Estatal

Artículo 121. Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud.

Consejos Juveniles

Artículo 122. Los municipios podrán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efecto de dar seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio.

CAPÍTULO II

CABILDO DE LAS JUVENTUDES

Cabildo de las Juventudes

Artículo 123. El Cabildo de las Juventudes es el espacio y ejercicio democrático, que se realizará cada año donde las y los jóvenes podrán adquirir conocimientos sobre las funciones de un ayuntamiento y sus integrantes, con la finalidad de participar para presentar sus ideas y propuestas referentes a las principales problemáticas que enfrentan sus municipios para aportar soluciones.

Comisión edilicia

Artículo 124. Los ayuntamientos, a través de la Comisión edilicia de Juventud y la instancia municipal correspondiente, se coordinarán para implementar las acciones necesarias para la realización del Cabildo de las Juventudes.



Comité organizador

Artículo 125. El Cabildo de las Juventudes contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona que presida la Comisión edilicia de la juventud;
- II. Una Secretaría, que será la persona titular de la instancia de juventud;
- III. El número de vocalías que correspondan al resto de los integrantes de la comisión edilicia, y
- IV. En su caso, las y los titulares de las áreas siguientes:
 - a) Mujeres;
 - b) Cultura;
 - c) Deporte;
 - d) Prevención del delito;
 - e) Migración, y
 - f) Ecología y medio ambiente.

Atribuciones del Comité Organizador

Artículo 126. Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- I. La organización, logística y desarrollo del Cabildo de las Juventudes;
- II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos;



- III. Otorgar los reconocimientos respectivos a las y los jóvenes que participen en el Cabildo, y
- IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria.

Integración del cabildo

Artículo 127. El Cabildo de las Juventudes se conformará por un número equivalente de integrantes del Cabildo que corresponda, procurando la paridad de género y atendiendo a las acciones afirmativas, quienes serán electos conforme a la convocatoria que emita el Comité Organizador.

TÍTULO SEXTO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

Sanciones

Artículo 128. El incumplimiento de esta Ley será sancionado de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la reglamentación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se abroga la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, aprobada por Decreto número 116, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, publicada en el suplemento número 36 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de mayo de 2014.



Artículo tercero. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el reglamento de esta Ley.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

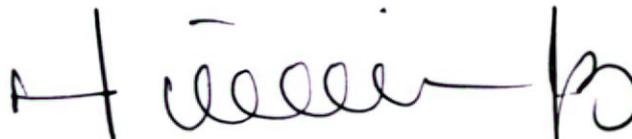
Artículo cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Estatal de Juventudes.

Artículo quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE



DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA



DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIO



DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ